



Formulario de Notificación de Operaciones de Concentración

Santiago, 2 de noviembre de 2021

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
I. ANTECEDENTES GENERALES.....	3
II. ENTIDADES QUE TOMAN PARTE EN LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN.....	5
III. PRE-NOTIFICACIÓN.....	7
IV. INSTRUCCIONES GENERALES PARA EFECTUAR UNA NOTIFICACIÓN.....	8
Idioma de los antecedentes a ser acompañados.....	8
Formato de la información.....	8
Exención de acompañar cierta información en la notificación.....	9
Criterios de confidencialidad de la información.....	10
Operaciones de Concentración internacionales y/o multi-jurisdiccionales	11
MECANISMO DE NOTIFICACIÓN ORDINARIO	12
INFORMACIÓN REQUERIDA PARA NOTIFICAR BAJO EL MECANISMO DE NOTIFICACIÓN ORDINARIO	12
MECANISMO DE NOTIFICACIÓN SIMPLIFICADO.....	29
INFORMACIÓN REQUERIDA PARA NOTIFICAR BAJO EL MECANISMO DE NOTIFICACIÓN SIMPLIFICADO.....	32
MECANISMO DE NOTIFICACIÓN SIMPLIFICADO SIN TRASLAPES.....	44
INFORMACIÓN REQUERIDA PARA NOTIFICAR BAJO EL MECANISMO DE NOTIFICACIÓN SIMPLIFICADO SIN TRASLAPES	45
ANEXO I.....	49
ANEXO II-A	52
ANEXO II-B	54
ANEXO III.....	55
ANEXO IV.....	57
ANEXO V.....	58

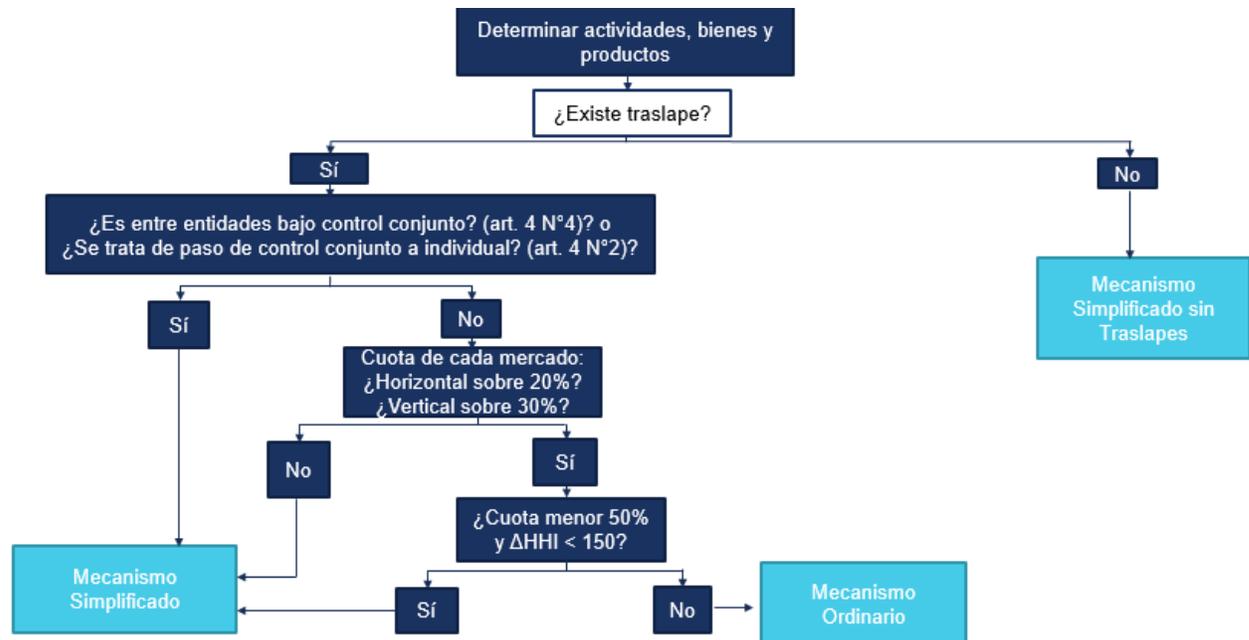
INTRODUCCIÓN

I. Antecedentes Generales

1. El presente documento (el “**Formulario de Notificación**” o “**Formulario**”) singulariza y detalla los antecedentes que las entidades que proyectan concentrarse deberán acompañar a la Fiscalía Nacional Económica (“**FNE**” o “**Fiscalía**”) a efectos de notificar una operación de concentración (“**Operación de Concentración**” u “**Operación**”) según lo prescrito en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”) y detallado en el Decreto Supremo N° 41 del 7 de mayo de 2021 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración (el “**Reglamento**”), publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de noviembre de 2021. El Reglamento deroga y reemplaza al Decreto Supremo N°33 de fecha 1° de marzo de 2017.
2. Lo establecido en este Formulario será aplicable tanto para aquellas Operaciones de Concentración que sean de notificación obligatoria a la FNE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 47 y 48 del DL 211, como para aquellas que sean notificadas en forma voluntaria previo a su perfeccionamiento, conforme lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 48 del DL 211.
3. El Reglamento contempla dos vías en virtud de las cuales las partes notificantes pueden efectuar la notificación de una Operación de Concentración. En primer lugar, un mecanismo ordinario de notificación, aplicable residualmente a todas las operaciones, contemplado en el artículo 3 del Reglamento. La sección de mecanismo ordinario de este Formulario, aborda sus requisitos y condiciones.
4. En segundo lugar, un mecanismo simplificado de notificación, con menores requisitos de información, aplicable a aquellas operaciones que, preliminarmente, pueden revestir un menor impacto en la competencia. Este mecanismo se encuentra contemplado en los artículos 4 a 6 del Reglamento. La sección de mecanismo de notificación simplificado de este Formulario, desarrolla sus requisitos y condiciones.
5. En específico, respecto de operaciones en que no existe superposición horizontal o vertical entre los agentes económicos que toman parte en la Operación, se establece un mecanismo de notificación simplificado de carácter especial o ‘sin traslape’, que sólo exige notificar en base a antecedentes muy acotados, el cual está contemplado en el artículo 7 del Reglamento. En la sección de mecanismo

simplificado sin traslapes de este Formulario se detallan sus requisitos y condiciones.

6. La siguiente imagen busca orientar a quienes proyectan efectuar una notificación, respecto a qué mecanismo pueden utilizar para el caso concreto¹. Los supuestos de cada mecanismo son explicados a lo largo del presente Formulario.



7. Lo establecido en este Formulario, respecto a los distintos mecanismos de notificación, es una guía que busca detallar y explicitar los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento, a la luz del Título IV del DL 211, a fin de brindar orientación práctica a las entidades que proyectan concentrarse, en la preparación de su notificación. Por consiguiente, el Formulario debe ser interpretado a la luz de lo dispuesto en el DL 211 y el Reglamento, en concordancia con lo establecido en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de 2021 ("Guía")² que explicita los criterios de análisis utilizados por la FNE al evaluar la aptitud de una Operación para reducir sustancialmente la competencia, y la Guía de Competencia de 2017 ("Guía de Competencia")³, que explicita los criterios y

¹ La imagen es meramente referencial, y no incorpora el supuesto consignado en el artículo 4 N°6 del Reglamento.

² Disponible en el siguiente *link*: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2021/05/Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-mayo-VF.pdf>> La Guía fue sometida a consulta pública, y se encuentra en actual proceso de revisión por la FNE para la publicación en su versión final.

³ Disponible en el siguiente *link*: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guia-de-competencia-.pdf>>

lineamientos que la Fiscalía utiliza para determinar cuáles son los hechos, actos o convenciones que califican jurídicamente como operaciones de concentración.

8. En la preparación de una notificación, resulta de especial relevancia considerar que el DL 211 establece que quienes notifiquen una Operación, de conformidad con el Título IV del DL 211, entregando información falsa o bien, oculten información, estarán sujetos a la aplicación de las medidas del artículo 26 y sanciones del artículo 39 letra h) y artículo 42, todos del DL 211, según corresponda.
9. El Formulario está estructurado de manera tal que se presenta el articulado del Reglamento (en letra cursiva), junto a ciertas notas explicativas preparadas por la FNE (en cuadros separados), cuando lo amerita.

II. Entidades que toman parte en la Operación de Concentración

10. La notificación de una Operación de Concentración, que califique jurídicamente como aquellas del artículo 47 del DL 211, y que cumpla con los requisitos copulativos establecidos en el los incisos primero a tercero del artículo 48 o bien, que se realice en forma voluntaria a la luz del inciso octavo del artículo 48 del DL 211, deberá ser efectuada por las entidades que intervienen como partes en el acto jurídico en virtud del cual se perfeccionaría la Operación, en forma conjunta y previo a su perfeccionamiento.

Artículo 2

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por entidades que toman parte en la operación de concentración, cualquiera que sea su forma de organización jurídica o aun cuando carezcan de ella, a:

1. *Las entidades, sociedades o personas que suscriben el respectivo acto, contrato o convención donde consta la operación y los agentes económicos que ejecutan la operación a través de éstas, entendiéndose que constituyen las partes notificantes;*
2. *La entidad objeto de la operación, ya sea la que resultará de la fusión, la entidad objeto de la adquisición, el agente económico que resultará de la asociación, o el conjunto de activos que son objeto de la operación, según sea la letra a), b), c) o d) del artículo 47 del DL 211 por la cual se notifica, respectivamente;*
3. *Todas las entidades, sociedades o personas que pertenezcan al grupo empresarial de las partes notificantes o de la entidad objeto de la operación, conforme los términos del artículo 96 y siguientes de la ley 18.045 de Mercado de Valores; y*
4. *Todas las entidades, sociedades o personas domiciliadas o constituidas en Chile pertenecientes al grupo empresarial del que alguna de las entidades aludidas en los numerales anteriores sea miembro de su grupo controlador, conforme los términos del artículo 96 y siguientes de la ley 18.045 de Mercado de Valores.*

Cuando alguna de las entidades que toman parte en la operación, o una parte de ella, ofrezca o demande bienes o servicios, el presente reglamento se referirá a la misma como agente económico

que toma parte en la operación, conforme la definición contenida en el inciso final del artículo 47 del DL 211.

Este artículo busca entregar al notificante una guía respecto a la terminología utilizada en el Reglamento para identificar a los destinatarios de las solicitudes de información que exige dicha norma, y el ámbito de análisis en el que se enmarca el Reglamento.

Así, en primer término, en el concepto *entidades que toman parte en la operación* se comprende a las *partes notificantes*, a la *entidad objeto*, a sus respectivos grupos empresariales y a aquellas entidades pertenecientes a los grupos empresariales en donde cualquiera de los anteriores sea miembro de su grupo controlador. Todo lo anterior, considerando que la inclusión de dichas entidades presta relevancia para el análisis de competencia que realiza la Fiscalía una vez notificada una Operación, ya que forman parte del mismo centro de toma de decisiones y, por lo tanto, pueden influir en el desempeño competitivo de la entidad fusionada en el mercado.

En cuanto a las *partes notificantes*, dicho término busca comprender a las entidades que han participado en la negociación, suscripción y futuro perfeccionamiento de la Operación, incluyendo tanto a quienes suscriben el acto donde consta la Operación, como aquellos agentes económicos que ejecutan la Operación a través de éstas ("**Partes Notificantes**" o "**Partes**" y, cada una de ellas, "**Parte Notificante**"). Al respecto, no es relevante el hecho de que para perfeccionar la Operación, se utilice un vehículo de inversión o una sociedad de giro específico para la ejecución de la Operación.

En cuanto a la *entidad objeto*, ésta corresponde al objetivo último que se consideró al negociar y suscribir la Operación, pudiendo constituir incluso más de una entidad o línea de negocio de un agente económico. En el caso de una Operación contemplada en la letra a) del artículo 47 del DL 211 (fusión), se debe entender por entidad objeto a la entidad resultante de la Operación, así como también a las entidades que formarán parte de la misma al fusionarse, y que constituían agentes económicos autónomos previo a ella. En el caso de una Operación contemplada en la letra b) del artículo 47 del DL 211 (cambio de control), comprenderá a la sociedad que es objeto de la transacción y sobre la cual versa la modificación de estructura de control. Respecto de una Operación contemplada en la letra c) del artículo 47 del DL 211 (creación de una nueva entidad independiente y permanente), se entenderá que la entidad objeto está constituida por dicha entidad que se crea; y -de ya existir- por esa entidad ya existente. Finalmente, en el caso de una Operación contemplada en la letra d) del artículo 47 del DL 211 (adquisición de control sobre activos relevantes), la entidad objeto se referirá a dichos activos en su totalidad.

Por último, es de interés del control de operaciones de concentración enmarcar dentro de un determinado grupo de entidades a aquellas que cuentan con un centro de decisiones común de manera tal que pueda influenciar el desempeño competitivo de otra, y con ello eventualmente impactar o derechamente reducir sustancialmente la competencia en los mercados. Para ello, no sólo resulta relevante el control individual que pueda ejercer un controlador sobre un determinado agente económico, sino que también cuando ese control se ejerce en forma conjunta con otra tercera entidad. En atención a que cada miembro de un controlador no es controlador de una entidad

determinada y, que por lo mismo, no pertenece a su mismo grupo empresarial⁴, el Reglamento requiere información respecto de las entidades que, no obstante no formar parte del mismo grupo empresarial, sí están sujetas a dicho control conjunto. Así, por ejemplo, si A y B controlan conjuntamente a C, y A proyecta fusionarse con Z, deberá proveer información respecto a C –a pesar de que C no forma parte de su grupo empresarial– en virtud del artículo 2 N°4 del Reglamento. Sin embargo, no es relevante aquella información que diga relación con el tercero no relacionado que forma parte del grupo controlador respectivo, es decir, de B.

Para lo anterior, y en consonancia con lo indicado en la Guía de Competencia, el concepto de grupo empresarial debe ser interpretado conforme lo señalado en el artículo 96 y siguientes de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores⁵.

Por su lado, y conforme la definición contenida en el inciso final del artículo 47 del DL 211, dentro de las entidades antes mencionadas pueden encontrarse aquellos que ofrezcan o demanden bienes o servicios, en cuyo caso se entenderá corresponden a los *agentes económicos que toman parte en la operación*.

III. Pre-Notificación

11. La FNE permite y promueve que, antes de notificar una Operación, las Partes Notificantes contacten a la División de Fusiones en una etapa voluntaria, informal, colaborativa y confidencial, en los términos del Título IV del DL 211, tendiente a plantear y resolver las cuestiones o dudas concretas, tanto sustantivas como procedimentales, que puedan abordarse de forma constructiva entre la FNE y dichos agentes económicos (“**Pre-Notificación**”). El contacto con la FNE durante la Pre-Notificación tiene por objeto permitir una notificación más oportuna y completa, de tal forma de evitar errores u omisiones que puedan acarrear declaraciones de incompletitud de la notificación y/o afectar el desarrollo de la investigación por parte de la División de Fusiones.
12. La FNE contempla un Instructivo de Pre-Notificaciones (“**Instructivo**”)⁶ a efectos de dar directrices a quienes proyectan concentrarse acerca de cómo plantear dicha etapa, qué pueden esperar obtener en ella y delinear los medios mediante los cuales la División de Fusiones administrará la Pre-Notificación y dará respuesta a las consultas de las Partes Notificantes.
13. Tal como consta en el Instructivo, en esta etapa se podrá discutir la procedencia del mecanismo de notificación (ordinario, simplificado o simplificado sin traslapes), la solicitud de eximir de acompañar determinados antecedentes en los términos del

⁴ Véase Oficio Ord. N°4550 de 24 de abril de 2007, de la Comisión de Mercado Financiero.

⁵ Y las interpretaciones aplicables de la Comisión de Mercado Financiero.

⁶ Vigente desde el 12 de mayo de 2021, y disponible en el siguiente *link*: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2021/05/20210416.-Instructivo-Pre-Notificacion-rev-CI-30.04.pdf>>

artículo 9 del Reglamento, entre otras dudas y materias específicas relacionadas al proceso de notificación, con miras a dotarlo de mayor eficiencia y eficacia.

IV. Instrucciones generales para efectuar una notificación

Idioma de los antecedentes a ser acompañados

14. Conforme al artículo 8 del Reglamento, la información a ser acompañada a una notificación debe ser presentada en idioma castellano, salvo que se cuente con una autorización especial del Fiscal Nacional Económico. Sin embargo, el Reglamento establece una excepción a la señalada regla, consistente en que determinada información podrá siempre ser presentada en idioma inglés, sin necesidad de autorización previa. Tal información es la requerida en el artículo 3, numeral 1 letra f)⁷, numeral 4 letra g)⁸ y numeral 8⁹ del Reglamento; en el artículo 6 numeral 1 letra e)¹⁰ y numeral 8¹¹ del Reglamento; y en el artículo 7 numeral 1¹² y numeral 4¹³ del Reglamento.
15. Los señalados artículos requieren, en general, información contenida en documentos que originalmente pueden haber sido emitidos en idioma inglés, por lo que el propósito de la normativa es poder liberar a las Partes Notificantes de la obligación de acompañar una traducción al español de dichos antecedentes cuando notifiquen una Operación a la FNE.
16. Con todo, el Fiscal Nacional Económico podrá siempre requerir a las Partes Notificantes adjuntar documentos en su idioma original, debiendo acompañarse la respectiva traducción simple al idioma castellano.

Formato de la información

17. La notificación se debe presentar ante Oficina de Partes de la FNE. Con el objeto de otorgar mayor flexibilidad a las Partes Notificantes y agilizar el sistema de control de operaciones de concentración, se podrá realizar la presentación de manera

⁷ La documentación existente respecto de la Operación y otras proyecciones y/o sus efectos en Chile.

⁸ Copia de estudios, informes, análisis, encuestas y cualquier documento comparable elaborado en los últimos tres años que analice el mercado relevante afectado, las condiciones de competencia, los competidores reales o potenciales, las preferencias de los consumidores, la fortaleza de la marca y el potencial crecimiento o expansión a nuevos productos o áreas geográficas, entre otros.

⁹ Individualización de los representantes legales y apoderados de las Partes Notificantes, y sus datos de contacto, junto con el instrumento original donde consta el poder en virtud del cual actúan los apoderados y copia simple de los instrumentos que son fundantes del mismo.

¹⁰ Documentación existente respecto de la Operación y/o sus efectos en Chile.

¹¹ Individualización de los representantes legales y apoderados.

¹² Documentación existente respecto de la Operación.

¹³ Individualización de los representantes legales y apoderados.

digital, mediante envío de correo electrónico a oficinadepartes@fne.gob.cl, o bien, en forma presencial¹⁴.

18. Las Partes Notificantes deberán acompañar los antecedentes de la notificación en formato digital, mediante la habilitación de una plataforma digital de almacenamiento de archivos que garantice la descarga de la información de manera segura, o bien, en soporte disco compacto (CD-ROM) o memoria externa (USB), o cualquier otro dispositivo portátil de almacenamiento de datos.
19. Toda copia digital deberá ser remitida en formato que permita su revisión mediante la utilización de criterios de búsqueda. En caso de información cualitativa, la información deberá acompañarse en formato de texto estándar compatible con *Microsoft Word*, *Adobe Acrobat* o similares. Con respecto a la información cuantitativa, los antecedentes deberán remitirse en procesadores de planillas de cálculo estándar *Microsoft Excel* u otros análogos.
20. Todo antecedente que se adjunte deberá ser original o una copia fiel de su original de manera íntegra, adjuntándose una declaración jurada simple de los representantes legales de las Partes Notificantes acerca de la veracidad, suficiencia y completitud de la información acompañada, según Modelo de Declaración adjunto como Anexo V del presente Formulario.

Exención de acompañar cierta información en la notificación

21. En virtud del artículo 9 del Reglamento, las Partes Notificantes podrán solicitar por escrito, de manera fundada, ya sea en forma previa o junto con la notificación o su respectivo complemento, que se les exima de acompañar determinados antecedentes exigidos por el Reglamento cuando éstos: (i) no se encuentren razonablemente disponibles, total o parcialmente; o (ii) la información no resulta necesaria, relevante o atinente para el análisis de la Operación por la FNE.
22. Respecto de la primera causal, se deberán proporcionar estimaciones de la información objeto de la solicitud de la mayor precisión posible. Asimismo, de existir, será necesario indicar dónde podría la Fiscalía obtener la información que no se encuentra disponible para las Partes.
23. En cuanto a la segunda causal, las Partes Notificantes deberán indicar las razones que justifiquen, para el caso concreto, que la información no es necesaria para el análisis de la FNE.

¹⁴ Para confirmar horario de funcionamiento de Oficina de Partes, visite la página web www.fne.gob.cl.

24. En caso de tratarse de más de una solicitud, las Partes Notificantes deberán realizar todas las solicitudes de exención de manera agregada y, en caso que las efectúe junto con la notificación o su complemento, deberán agruparlas en una única sección o capítulo de la notificación o complemento de la notificación respectivo. El objetivo es que las Partes Notificantes soliciten y funden las causales de exención de acompañar información a la notificación en forma separada del contenido sustantivo de la misma.
25. La Fiscalía analizará las solicitudes y se pronunciará respecto a las misma mediante una resolución fundada durante el período de completitud de la notificación establecido en el artículo 50 del DL 211.
26. Adicionalmente, la Fiscalía no considerará solicitudes que impliquen exenciones relacionadas a antecedentes necesarios para identificar la Operación y los agentes económicos que toman parte de la misma y sus respectivos grupos empresariales; los antecedentes que permitan evaluar preliminarmente los eventuales riesgos que la Operación pudiere significar para la libre competencia; y la declaración de las Partes Notificantes que indiquen que, de buena fe, pretenden llevar a cabo la Operación que se notifica, de conformidad a lo establecido en el inciso quinto del artículo 48 del DL 211.

Criterios de confidencialidad de la información

27. En atención a la relevancia y sensibilidad de la información que se debe acompañar a la notificación, y durante la investigación, es atendible que las Partes Notificantes y terceros requieran la confidencialidad de la misma. Si bien el expediente de investigación es público en Fase II¹⁵, la Fiscalía resguardará su tratamiento confidencial, en virtud del artículo 55, inciso final del DL 211.
28. En virtud de lo anterior, en caso que las Partes Notificantes requieran que determinada información aportada sea tratada en forma confidencial o reservada, deberán solicitarlo expresamente, individualizando dicha información y justificando su tratamiento confidencial a la luz de lo dispuesto en el DL 211, así como en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y acompañar versiones públicas de dicha información, en virtud del artículo 11 del Reglamento.

Artículo 11.- Quienes soliciten la reserva o confidencialidad de los antecedentes que acompañen a la notificación efectuada conforme al presente reglamento, así como de los antecedentes que se acompañen durante el desarrollo de la respectiva investigación, deberán adjuntar en ese mismo acto las versiones públicas correspondientes.

¹⁵ Entendiéndose como Fase II los 90 días adicionales de aquellas investigaciones extendidas en virtud del artículo 54, letra c) del DL 211.

Las versiones públicas deberán tarjar únicamente la información que quede comprendida en alguna de las causales de reserva o confidencialidad establecidas en la letra a) del artículo 39 del DL 211, y de ellas deberá desprenderse el contenido o materia que tratan los antecedentes, así como la naturaleza y fuente de la información suprimida. En caso contrario, la Fiscalía Nacional Económica podrá requerir al solicitante nuevas versiones públicas que cumplan con los criterios antes señalados, pudiendo la Fiscalía, en su defecto, preparar las que le parezcan más apropiadas y se ajusten a las causales establecidas en la ley.

Operaciones de Concentración internacionales y/o multi-jurisdiccionales

29. Con la finalidad de facilitar la cooperación internacional entre la FNE y las agencias de competencia extranjeras con respecto a Operaciones que tengan efectos no sólo en Chile, sino en diversas jurisdicciones, las Partes deberán indicar¹⁶, junto con la notificación, si la misma ya se ha sometido, o se proyecta someter, al control o revisión de otras autoridades de competencia en el mundo. De ser efectivo, deberán especificar las autoridades o países respectivos y las decisiones o pronunciamientos que ya se hubieren emitido al respecto.
30. Las Partes Notificantes podrán autorizar a la FNE y a las autoridades de los países respectivos, ya sea al momento de la notificación o durante el proceso de revisión por la FNE, para compartir información relativa a la Operación notificada. Para tales efectos, el Anexo I del presente Formulario contiene un Modelo de Exención de Confidencialidad o *Waiver*¹⁷.

¹⁶ De conformidad con el artículo 3 N°1 letra e), el artículo 6 N°1 letra d) y el artículo 7 N°1 letra c) del Reglamento.

¹⁷ Ver ICN *Model Waiver Form*, página 10, disponible en el siguiente *link*: <<http://www.internationalcompetitionnetwork.org/uploads/library/doc330.pdf>>

MECANISMO DE NOTIFICACIÓN ORDINARIO

31. Serán analizadas por la Fiscalía bajo el mecanismo de notificación ordinario, todas aquellas Operaciones en que no proceda alguno de los supuestos contemplados en el artículo 4 del Reglamento, que permiten acogerse al mecanismo de notificación simplificado. Asimismo, las Partes Notificantes podrán voluntariamente optar por acompañar la información requerida en el artículo 3 del Reglamento, aun procediendo alguno de los supuestos referidos.

Información requerida para notificar bajo el mecanismo de notificación ordinario

Artículo 3. A la notificación de la operación deberán acompañarse los antecedentes que permitan evaluar, preliminarmente, los eventuales riesgos que la operación notificada pudiere significar para la libre competencia, incluyendo, a lo menos, la siguiente información:

1. *Respecto a la operación de concentración proyectada:*
 - a. *Un resumen ejecutivo de la operación, y la forma y plazos esperados para su perfeccionamiento, justificando cómo ésta corresponde a alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 47 del DL 211;*

El resumen ejecutivo deberá explicar la Operación y los alcances de la misma, haciendo expresa mención a la naturaleza jurídica de la transacción y a la letra específica del artículo 47 del DL 211 a la que se ajusta la Operación. A este respecto, las Partes Notificantes deberán justificar cómo la Operación constituye y puede ser calificada jurídicamente dentro de alguno de los supuestos de dicho artículo. Para ello, resulta relevante aplicar los supuestos señalados por esta Fiscalía en la Guía de Competencia y, de ser necesario, acompañar los documentos e información que sirva para fundar dicha calificación.

La forma y plazos de la Operación se refiere a un detalle de las etapas que componen la Operación, así como las condiciones suspensivas y/o plazos resolutorios a las que se encuentra supeditada. Todo lo anterior se puede graficar en un calendario de ejecución de la Operación (incluyendo los plazos, etapas y actos jurídicos previstos para su perfeccionamiento).

- b. *Una individualización completa de las partes notificantes, de sus grupos empresariales y de la entidad objeto de la operación;*

Las Partes Notificantes deberán informar su razón social o nombre completo, domicilio, y en caso de ser procedente, RUT o número de identificación.

Las Partes podrán especificar, para cada entidad, a cuál de las categorías señaladas en el artículo 2 pertenece.

- c. *Los objetivos o razones de negocio de la operación;*

Las Partes Notificantes deberán señalar los motivos o lógica de negocios que las llevó a acordar la Operación proyectada y sus motivos estratégicos y económicos, identificando los objetivos perseguidos y resultados esperados de la Operación.

- d. *Los montos involucrados en la operación y las ventas y bases de datos utilizados para los cálculos referidos en el artículo 48 inciso segundo del DL 211, en su caso;*

Al notificar, las Partes deberán indicar el valor total involucrado en la Operación, ya sea el precio de compra de la adquisición de derechos o activos, el patrimonio involucrado en la fusión de entidades o bien las inversiones destinadas a la constitución de una nueva entidad, según sea el caso, detallando los criterios que se hayan adoptado para su determinación.

Asimismo, las Partes Notificantes deben informar las ventas en Chile –netas de IVA, detallando la moneda en la que se expresan– y acompañar las bases de datos utilizadas para efectos de determinar si la Operación es de aquellas que requiere de una notificación obligatoria previo a su perfeccionamiento. Dichos cálculos deben reflejar si durante el ejercicio anterior a aquel en que se verifique la notificación, se alcanzaron los montos establecidos en los umbrales contenidos en la respectiva resolución dictada por el Fiscal Nacional Económico.

Las Partes podrán guiarse por lo señalado en la Guía Práctica para la Aplicación de Umbrales de Notificación de Operaciones de Concentración en Chile de junio de 2017, y en particular, a lo señalado en su sección III¹⁸.

- e. *Otros países en que se proyecte notificar o se haya notificado la operación, indicando la fecha de su presentación, la etapa en que se encuentra y un cronograma esperado de su avance, adjuntando de proceder los pronunciamientos de los respectivos órganos de defensa de la competencia, señalando si se autoriza a la Fiscalía Nacional Económica a compartir información de la operación con éstos, sin que su omisión constituya causal suficiente para considerar incompleta la notificación; y*

El Anexo I del presente Formulario contiene un Modelo de Exención de Confidencialidad o *Waiver*, que podrá ser utilizado en caso que las Partes autoricen a la FNE y a las autoridades de las respectivas jurisdicciones a compartir información relativa a la Operación.

- f. *La documentación existente respecto de la operación y otras proyecciones y/o sus efectos en Chile. En particular, se deberán acompañar:*

Se sugiere singularizar los documentos que se acompañan en una nómina, indicando para cada uno de ellos su nombre, fecha de elaboración, principal materia tratada, el nombre y cargo de su destinatario, en caso de corresponder, y el tipo de documento, detallando si corresponde a los detallados en los numerales i, ii, iii o iv.

¹⁸ Disponible en el siguiente link: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guia-Interpretacion-Umbrales-1.pdf>>

- i. *Los documentos donde consta la operación y sus anexos, incluyendo todos aquellos que den cuenta de la intención real y seria de perfeccionarla, especificando si existen otros acuerdos, ya sean relacionados a la operación o independientes a la misma, que vinculen a las entidades que toman parte de la operación;*

Respecto de los documentos donde consta la Operación y la intención real y seria de perfeccionarla, las Partes deberán acompañar el documento o contrato principal (v.gr. acuerdo de fusión, contrato de compraventa de acciones, acuerdo de *joint venture* o contrato de compra de activos u otros) con sus respectivos anexos, modificaciones y contratos accesorios, relacionados al perfeccionamiento de la Operación.

De acuerdo a lo indicado en el §32 de la Guía de Competencia, la intención real y seria de perfeccionar una Operación puede manifestarse de múltiples formas y verse reflejada en diversos antecedentes que manifiesten en forma efectiva la voluntad de las Partes Notificantes a concentrarse. Dicha voluntad puede plasmarse en cartas de intención, memorándum de entendimiento, borrador inequívoco del documento donde consta la Operación, anuncios públicos de la intención de llevar a cabo una oferta pública, entre otros.

Adicionalmente, las Partes Notificantes deberán especificar si existen otros acuerdos, ya sean relacionados a la Operación o independientes a la misma, que vinculen a las entidades que toman parte de la Operación. Lo anterior, con la finalidad de determinar si la Operación se encuentra interrelacionada a otra, es decir, si existe un vínculo de mutua condicionalidad y/o de accesoriedad entre dichos actos, de manera tal que uno de estos no podría producirse sin los otros, sea a nivel de circunstancias de hecho, de derecho o de racionalidad económica, de acuerdo a los términos del §28 y siguientes de la Guía de Competencia.

- ii. *Los documentos relativos a la operación y/o sus efectos en Chile, tales como actas de juntas de accionistas o sesiones de directorio, u órganos equivalentes, que den cuenta de discusiones, proyecciones o análisis realizados respecto de la operación por las entidades que toman parte en la operación;*

Los documentos señalados se pueden referir a las deliberaciones sostenidas por órganos decisoriales de las entidades que toman parte en la Operación (tales como actas de juntas de accionistas, sesiones de directorio o cualquier órgano encargado de la conducción de la entidad), en los cuales consten las deliberaciones, motivaciones y proyecciones tenidos a la vista al momento de decidir concentrarse, pactar la Operación, y/o evaluar sus efectos en Chile, así como las condiciones bajo las cuales fue pactada.

- iii. *Los informes, programas comerciales, planes de negocio, estudios, minutas o presentaciones –sea cualquiera de éstos internos o externos– que se hubieren preparado o encargado por las entidades que toman parte en la operación para evaluar, analizar o negociar la operación o bien una operación alternativa a la notificada, o que hayan sido revisados y/o considerados en las discusiones de los órganos singularizados en el numeral ii precedente; y*

En lo sustantivo, dichos documentos corresponden a aquellos en que las entidades que toman parte en la Operación evaluaron o negociaron tanto la Operación como una transacción alternativa a la que consta en la notificación, o bien, a los documentos que hayan sido revisados o considerados a nivel de órganos decisionales de dichas entidades (juntas de accionistas, directorio u otro equivalente).

- iv. *Los programas comerciales y/o planes generales de negocios que hayan sido emitidos, encargados y/o discutidos por las entidades que toman parte en la operación durante los tres años anteriores a la notificación para el o los mercados relevantes afectados, según se define en el numeral 3 siguiente.*

Se entenderá por 'programas comerciales' y/o 'planes generales de negocios' aquellos documentos que contengan información relativa a la implementación, operación y puesta en marcha de los negocios de las entidades que toman parte en la Operación, incluyendo, a modo de ejemplo, información sobre proyecciones de ventas o estimaciones de retornos.

Tal como se indica en la norma citada, es indiferente si dichos documentos fueron preparados por las entidades que toman parte en la Operación o bien si fueron encargados a terceros.

2. *La estructura de propiedad y control previa y posterior a la operación, incluyendo, a lo menos, la siguiente información:*
- a. *Un diagrama que muestre la estructura societaria de las siguientes entidades, hasta su controlador final, identificando a las partes notificantes y la entidad objeto de la operación e indicando cómo dicha estructura se modificaría de perfeccionarse la operación y los respectivos porcentajes de participación en propiedad:*
- i. *Las entidades que toman parte en la operación domiciliadas o constituidas en el país;*
y
- ii. *Los agentes económicos que toman parte en la operación domiciliados o constituidos en el extranjero cuyos bienes y/o servicios se comercialicen en Chile.*

El diagrama referido debe incluir la totalidad de las entidades que tengan domicilio o se encuentren constituidas en Chile.

En ese mismo sentido, y con el propósito de limitar la información solicitada y centrar el análisis competitivo a los efectos en Chile, las Partes Notificantes deben incluir a aquellos agentes económicos cuyos bienes y/o servicios sean transados en el país.

De tal manera, el diagrama debe dejar en claro cómo se configura el gobierno corporativo del grupo empresarial involucrado, de manera tal de poder identificar a sus controladores hasta llegar al controlador final del mismo.

- b. *En relación a los mercados relevantes afectados definidos conforme al numeral 3 de este artículo:*
- i. *Indicar las entidades aludidas en la letra a) anterior que constituyen agentes económicos activos en dichos mercados.*

Las Partes Notificantes deberán identificar, entre aquellas entidades que constituyen agentes económicos en Chile aludidas en la letra a anterior (al tratarse de entidades operativas en el mercado, que ofrecen o demandan bienes y/o servicios en el país), las que estén activas en los mercados relevantes afectados, conforme al artículo 3 N°3 del Reglamento.

- ii. *Indicar los agentes económicos que operan en los mercados relevantes afectados identificados, respecto de las cuales una o más de las entidades que toman parte en la operación:*
 - a) *detenten, directa o indirectamente, individual o colectivamente, una participación en propiedad o derechos superior al 10%; y/o*
 - b) *puedan nombrar a uno o más miembros de su directorio u órgano de administración.*

Las Partes deberán indicar también aquellos agentes económicos que, sin ser entidades que toman parte de la Operación, se encuentren activos en los mercados relevantes afectados, y en donde cualquiera de las entidades que toma parte de la Operación sea titular de una participación accionaria o social superior al 10% del capital o bien que su participación accionaria, social o cualquier otro vínculo contractual o estructural le permita nombrar al menos a un miembro de su órgano de administración.

- iii. *Acompañar el balance y los estados financieros de los últimos tres ejercicios de los agentes económicos mencionados en los numerales i y ii anteriores, incluyendo –de existir– sus memorias.*

Las Partes Notificantes tendrán la alternativa de acompañar dichos documentos, o bien indicar el sitio web de donde se puedan descargar. En caso de existir, de preferencia deberán acompañarse balances y estados financieros auditados para el ejercicio mencionado.

Si al momento de presentar la notificación dichos documentos aún no han sido confeccionados, las Partes podrán entregar documentos equivalentes para el ejercicio inmediatamente anterior, justificando dicha circunstancia.

- iv. *Indicar otras operaciones de concentración en que hayan intervenido alguna de las entidades que toman parte en la operación, dentro de los últimos tres años.*
3. *La definición de los mercados relevantes de producto y geográfico afectados por la operación. Para estos efectos, las partes notificantes deberán:*
- a. *Acompañar una descripción general de la o las actividades económicas desarrolladas por cada uno de los agentes económicos que toman parte en la operación señalados en la letra a del numeral 2 anterior, describiendo las categorías comerciales significativas utilizadas y refiriéndose a los bienes y/o servicios que integran cada una de ellas.*
 - b. *Precisar los bienes y/o servicios y las zonas geográficas en los cuales los agentes económicos señalados en la letra a del numeral 2 anterior superponen sus actividades, ya sea horizontal o verticalmente, o donde puedan proveer sus bienes y/o servicios.*
 - c. *Indicar y fundamentar las alternativas de definición de mercado relevante de producto y geográfico que sean plausibles según lo señalado en la letra b anterior. Dichas definiciones podrán fundarse en las dinámicas de la industria, en decisiones del Tribunal de Defensa*

de la Libre Competencia o sus órganos predecesores, en guías y/o informes de investigaciones de la Fiscalía Nacional Económica, en informes del sector, estudios de mercado y/o documentos internos de las partes notificantes, en jurisprudencia comparada de órganos de defensa de la competencia o en otros antecedentes equivalentes que sean procedentes.

De entre las alternativas de definiciones de mercado relevante de producto y geográfico que resulten plausibles, las partes notificantes deberán indicar fundadamente las definiciones de mercado relevante que estimen adecuadas y aquellas que excluyen.

En primer lugar, las Partes Notificantes deben dar una explicación general de la actividad económica que llevan a cabo los agentes económicos señalados en la letra a. del numeral 2 anterior –esto es, aquellas entidades que toman parte de la Operación, que ofrezcan o demanden bienes o servicios en Chile– debiendo individualizarlos o bien agruparlos si realizan la misma actividad económica. A la luz de lo anterior, las Partes Notificantes pueden prescindir de entregar una explicación de las actividades de aquellas entidades que no constituyen agentes económicos, por estar destinadas únicamente a servir a la estructura corporativa o de control del respectivo grupo empresarial, sin operar activamente en el mercado.

La descripción requerida debe referirse al negocio que efectivamente lleva a cabo cada agente económico, lo que no siempre corresponde a su giro social.

Adicionalmente, las Partes deben acompañar una descripción de las categorías comerciales significativas, refiriéndose de forma general a los productos, bienes o servicios que se comprenden en cada una de ellas por cada agente económico o grupo de ellos, de forma tal que se puedan identificar claramente las actividades económicas desarrolladas por los mismos. Por ‘categorías comerciales significativas’, se entenderán las clasificaciones de uso común en la industria, las segmentaciones realizadas por el propio agente económico, u otras equivalentes que se empleen en el respectivo mercado para agrupar los bienes o servicios ofertados bajo parámetros comunes. Usualmente, corresponderá a aquellas categorías que se encuentran en sus sitios web o folletos comerciales.

Por ejemplo, si una Parte adquirente es titular de una división de productos plásticos, otra de productos agroquímicos y otra de productos agrícolas, en la notificación se deberá describir, en forma general, las actividades económicas que desarrolla cada división, indicar las categorías comerciales significativas que comercializa cada una de ellas y describir los productos y servicios que provee cada una al mercado. La misma información se deberá proporcionar respecto de la entidad objeto de la Operación.

En segundo lugar, teniendo como base la descripción ya referida, las Partes deberán identificar las actividades y las zonas geográficas en que los agentes económicos que toman parte de la Operación, activos en Chile, superponen sus actividades, ya sea horizontal o verticalmente, o donde tengan la potencialidad de ofrecer los bienes y servicios.

En tercer lugar, y en base a las superposiciones señaladas, el Reglamento exige realizar una identificación de los mercados relevantes en donde la Operación pueda producir sus

efectos, en sus dimensiones de producto y geográfico, considerando la existencia de traslapes o superposiciones entre las actividades de las Partes, tanto horizontales como verticales.

Las definiciones de mercados relevantes de producto y geográfico resultan útiles como marco de referencia para el análisis competitivo y sirven de base a la determinación de las participaciones de mercado de las Partes y de los indicadores de concentración del mercado, entre otros.

Las Partes deberán presentar todas las alternativas plausibles de mercado relevante, incluyendo tanto aquellas que consideren adecuadas, como las que excluyan.

Tal como la disposición indica, la noción de ‘mercado relevante plausible’ comprende la *totalidad* de las definiciones de mercado relevante que puedan realizarse en atención a los bienes y/o servicios que los agentes económicos señalados comercializan en Chile. Por tanto, deben indicarse fundadamente todas las definiciones que resulten plausibles, independiente de si resulten más o menos estrechas o conservadoras, incluyendo las que las Partes consideran adecuadas, y las que excluyen.

La fundamentación de los mercados requerida por el Reglamento puede efectuarse, por ejemplo, sobre la base de las dinámicas competitivas de cada industria concernida, de decisiones anteriores del Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“**H. TDLC**”), en referencia a guías o decisiones previas de la FNE, informes del sector, estudios de mercado, documentos internos de las Partes Notificantes y/o sobre la base de jurisprudencia comparada de órganos de defensa de la competencia, o bien, en virtud de cualquier otro documento equivalente que las Partes consideren pertinente y que fundamente sus definiciones.

Un elemento relevante al que atender en la identificación y fundamentación de mercados plausibles, son los lineamientos establecidos en la Guía, que indica los criterios utilizados para su definición en su sección sobre mercado relevante.

- d. *De entre aquellas definiciones de mercados relevantes de producto y geográfico que resulten plausibles, se considerarán mercados relevantes afectados aquellos en los que, en Chile:*

En base a las alternativas plausibles de mercado relevante referidas en el artículo 3, N°3 letra c) –incluyendo tanto las definiciones que las Partes consideran adecuadas como aquellas excluidas–, se determinan cuáles son los mercados relevantes afectados.

- i. *Dos o más agentes económicos que toman parte en la operación desarrollen actividades en el mismo mercado relevante y la operación dé lugar a una cuota de mercado combinada igual o superior a 20% (relaciones horizontales);*

Las concentraciones horizontales son aquellas que involucran a agentes económicos que son competidores actuales o potenciales en un mercado relevante dado.

- ii. *Al menos uno de los agentes económicos que toman parte en la operación desarrolle actividades en un mercado relevante situado aguas arriba o aguas abajo de un mercado relevante en el que opere cualquier otro agente económico que toma parte en la operación, cuya cuota de mercado individual o combinada sea igual o superior a 30%, con independencia de que exista una relación de cliente/proveedor actual o pasada entre ellos (relaciones verticales); o*

Las concentraciones verticales son aquellas que involucran a agentes económicos que operan en distintas etapas de las cadenas de producción o distribución de un producto o servicio.

- iii. *Aquellos mercados en los que:*
- a) *Cualquiera de los agentes económicos que toman parte en la operación tenga una cuota de mercado igual o superior al 30% y otro agente económico que tome parte en la operación que, si bien no está activo en dicho mercado, es un competidor potencial en el mismo, considerándose que lo es, especialmente, cuando tenga planeado entrar en un mercado o haya desarrollado o puesto en práctica tales planes durante los últimos tres años;*
 - b) *Cualquiera de los agentes económicos que toman parte en la operación tenga una cuota de mercado igual o superior al 30% y otro agente económico que tome parte en la operación que, no siendo activo en dicho mercado, sea titular de derechos de propiedad intelectual o industrial importantes para ese mercado; o*
 - c) *Cualquiera de los agentes económicos que toman parte en la operación esté presente en un mercado del producto que sea estrechamente relacionado con uno en el que opere otro de los agentes económicos que toman parte en la operación, y sus cuotas de mercado individuales o combinadas sean iguales o superiores a 30% en alguno de ellos. Se entenderá que son mercados estrechamente relacionados cuando los productos son complementarios entre sí o cuando pertenecen a una gama de productos que suele comprar el mismo grupo de clientes para el mismo uso final.*

Finalmente, hay mercados afectados en aquellos casos en que, a pesar de no existir una relación horizontal o vertical entre los servicios o productos ofrecidos, existen ciertos supuestos que hacen que la Operación tenga relevancia para ser analizada por la FNE. Dichos casos corresponden al competidor potencial, a un agente económico con derechos de propiedad intelectual o industrial, y al caso de los mercados estrechamente relacionados.

Se entiende por mercados estrechamente relacionados aquellos en que los productos son complementarios entre sí, o bien, aquellos en que pertenecen a una gama de productos que suele comprar el mismo grupo de clientes para el mismo uso final.

A modo de ejemplo, es posible citar el caso de la industria oftalmológica donde (i) un agente económico puede tener presencia en la fabricación y comercialización de armazones de prescripción y anteojos de sol; y (ii) aquel caso donde su contraparte tiene presencia en la producción de cristales ópticos. Lo anterior es relevante no sólo para facilitar la delimitación de los mercados relevantes de producto y geográfico, sino por cuanto importa para el estudio y análisis de posibles riesgos de conglomerado.

Los riesgos de conglomerado se generan a raíz de operaciones de concentración entre entidades que participan en mercados estrechamente relacionados, en los que se hace factible la venta conjunta de productos, pudiéndose con esto efectuar prácticas con la intención de traspasar poder de mercado desde un mercado a otro.

Respecto de aquellos otros mercados relevantes de producto y/o geográfico plausibles que no cumplan con alguno de los supuestos de la letra d. anterior para ser considerados como mercados relevantes afectados, se estará a lo dispuesto en el artículo 4° del presente reglamento, limitándose la información solicitada respecto a éstos a la del numeral 4 del artículo 6°.

Para aquellas alternativas plausibles de definiciones de mercado relevante que no cumplan con lo señalado en el artículo 3, N°3 letra d. del Reglamento, las Partes Notificantes igualmente deben acompañar información requerida en el artículo 6, N°4 respecto de dichos mercados.

Así, a modo de ejemplo, A y B, que proyectan fusionarse, son actores en los siguientes mercados: distribución mayorista de vehículos de pasajeros, y producción de barras de acero¹⁹. En el primer mercado, cuentan con una participación conjunta de 32%, y en el segundo, alcanzan una cuota de 18%.

El mercado de distribución mayorista de vehículos de pasajeros, será una alternativa plausible de mercado relevante, y un mercado afectado, ya que se cumpliría el supuesto establecido en el artículo 3, N°3 letra d. literal i. del Reglamento. Por lo tanto, las Partes Notificantes deberán acompañar la información relativa a dicho mercado requerida en el artículo 3, N°4 del Reglamento.

Por su parte, el mercado de producción de barras de acero deberá ser declarado como alternativa plausible, pero no será afectado, porque la Operación no daría lugar a una cuota de mercado igual o superior al 20%. Al no ser mercado afectado, las Partes no deberán proveer la información requerida en el artículo 3, N°4 del Reglamento, pero sí deberán proporcionar la detallada en su artículo 6, N°4.

4. *La siguiente información para cada alternativa plausible de mercado relevante afectado identificado en conformidad a la letra d. del numeral 3 precedente:*

La información requerida en el artículo 3, N°4 se refiere únicamente a aquellos mercados relevantes afectados, en virtud del artículo 3, N°3 letra d) del Reglamento.

- a. *Una descripción detallada del negocio, incluyendo una enumeración de la totalidad de los bienes y/o servicios que producen o comercializan cada uno de los agentes económicos que toman parte en la operación y de las marcas comerciales utilizadas. La descripción deberá referirse al rol de la diferenciación de dichos bienes y/o servicios, especificando sus sustitutos más cercanos, y su cercanía competitiva.*

¹⁹ Se deja constancia que los mercados referidos son solo a modo de ejemplo, y no constituyen definiciones precisas de mercado relevante. Asimismo, se presume que entre dichos mercados no existen relaciones verticales, y que no se da ninguna de las hipótesis del artículo 3, N°3 letra d. iii. del Reglamento.

Las Partes Notificantes deberán presentar una descripción detallada del negocio desarrollado por los agentes económicos que toman parte en la Operación, a diferencia de la descripción de las actividades económicas requerida por el artículo 3, N°3 letra a) del Reglamento, que es general.

Así, en esta ocasión las Partes deberán enumerar la totalidad de los productos o servicios comercializados, incluyendo al menos, para cada uno de ellos, la indicación de la marca comercial, los bienes y servicios sustitutos más cercanos y su cercanía competitiva.

- b. Las ventas anuales en cantidades y valor neto efectuadas por cada agente económico que toma parte en la operación, durante los últimos tres años calendario. Para lo anterior, se deberá acompañar la información desagregada según marca, categoría y sub-categoría comercial significativa de bienes y/o servicios, indicando si son importados y si existen estacionalidades dentro del periodo anual.*

Con respecto a las ventas en cantidad, se debe señalar la unidad aplicable. En cuando a las ventas en valor, se deben presentar netas de IVA, e indicar la moneda en la cual se expresan.

En caso que las Partes, para aportar la información, hayan efectuado conversión en la unidad de medida en que se expresa la venta (por ejemplo, de dólar de Estados Unidos de América a peso chileno), deben informar el valor del tipo de cambio que usaron para dichos efectos, explicitando qué criterio utilizaron para su determinación (a modo de ejemplo, promedio del año anterior, o tipo de cambio al 31 de diciembre del año anterior).

Con respecto a las ventas en cantidad, para una misma categoría de producto, las Partes deberán utilizar una unidad de medida uniforme. Así, a modo de ejemplo, si la categoría de producto es frutos secos, se deberá optar por expresar las ventas de manera uniforme, ya sea en gramos, kilos, toneladas, o la unidad que corresponda.

Para proveer la información de ventas, las Partes pueden guiarse por el formato presentado a continuación, a modo de ejemplo:

Agente Económico	Año	Marca	Categoría	Subcategoría	Cantidad	Valor

- c. El tamaño del mercado relevante afectado o su mejor estimación, y las participaciones de mercado de cada uno de los agentes económicos que toman parte en la operación, tanto en valor como en cantidad, según criterios que usualmente se utilizan en la industria para su medición, respecto de los últimos tres años calendario. Asimismo, se deberá individualizar a sus competidores e indicar sus participaciones de mercado en valor y cantidad de contar con ellas, o en su defecto, una estimación de éstas. Además, se deberán indicar y acompañar las bases de datos, fuentes y criterios utilizados para realizar tales estimaciones.*

Las Partes Notificantes deberán, en primer lugar, indicar el tamaño del mercado respectivo, o su mejor estimación. Luego, deberán señalar la participación de mercado de cada uno de los agentes económicos que toman parte en la Operación. Finalmente, deberán indicar las cuotas de mercado de sus competidores, o una estimación de éstas.

Para todo lo anterior, deben acompañarse las bases de datos, fuentes y los criterios utilizados que funden los cálculos proveídos. Asimismo, la información se debe proveer para los últimos tres años calendario.

El tamaño de mercado y las participaciones deben ser informados en términos de valor y cantidad, eligiendo uno u otro parámetro –o ambos– dependiendo de las dinámicas competitivas de la industria. Se entiende que en mercados de bienes homogéneos o *commodities* el uso de ambos parámetros es más frecuente.

Excepcionalmente, es posible que en una determinada industria o segmento no se encuentren disponibles para las Partes datos certeros acerca del tamaño del mercado o de las participaciones de mercado de los competidores de las Partes Notificantes. Al respecto, las Partes deben efectuar y proveer a la FNE una mejor estimación de ellas, fundadamente.

- d. *De ser procedente atendidas las dinámicas del respectivo mercado, las partes notificantes deberán acompañar:*
- i. *Una estimación de la capacidad de producción y ociosa total de cada una de las instalaciones de producción de cada uno de los agentes económicos que toman parte en la operación, indicando su ubicación; y*
 - ii. *De estar disponible, una estimación de la capacidad de producción total de cada mercado relevante afectado durante los últimos tres años.*

La capacidad de producción es típicamente una característica de las actividades económicas de carácter industrial o de mercados en que existen restricciones de capacidad. Así, en general, no es necesario acompañar esta información respecto de agentes económicos que provean servicios –incluyendo actores dedicados a la distribución mayorista y minorista–, pero sí se debe acompañar respecto de aquellos actores que produzcan bienes, o que provean servicios que por su naturaleza conlleven restricciones de capacidad, como el transporte.

- e. *Una descripción de la estructura de la oferta en cada mercado relevante afectado, incluyendo al menos:*
- i. *Las políticas de precios y/o mecanismos de determinación de precios de los bienes y/o servicios;*
 - ii. *Las condiciones y sistemas productivos y de distribución, comercialización y servicios empleados, señalando sus principales insumos y si existen mercados secundarios asociados y sus características, explicando en qué etapa del proceso productivo tendría efectos la operación;*
 - iii. *Una referencia al desarrollo tecnológico del mercado;*
 - iv. *La importancia de la innovación en los procesos productivos, de distribución y/o de comercialización u otros y la frecuencia de introducción de nuevos y/o mejores bienes o servicios; e*

- v. *Indicar si los agentes económicos que toman parte en la operación y/o sus principales competidores se encuentran integrados verticalmente.*

Las Partes deben acompañar, al menos, la información sobre la estructura de la oferta de cada mercado afectado requerida en los numerales i-v, pero el listado (como señala el acápite) no es exhaustivo, sino solo una enumeración de la descripción mínima a ser acompañada. Es posible que en ciertas industrias existan características especiales de la oferta adicionales, y que procedería describirlas en esta oportunidad.

- f. *Una descripción de la estructura de la demanda en cada mercado relevante afectado, indicando la fase en que se encuentra, señalando respecto a sus clientes:*
- i. *Grado de concentración o dispersión;*
 - ii. *Rol de los costos de cambio de proveedor en términos de tiempo y gasto;*
 - iii. *Relevancia de las preferencias de los clientes;*
 - iv. *Posibles segmentaciones de clientes utilizadas y de existir, una descripción del consumidor tipo; y*
 - v. *Los mecanismos de adquisición de bienes y/o servicios por parte de los clientes, indicando en particular si utilizan técnicas de contratación como propuestas o licitaciones y el porcentaje que representan las mismas de sus ingresos totales.*

Al igual que respecto a la estructura de la oferta, al describir la estructura de la demanda las Partes deben acompañar, al menos, la información requerida en los numerales i-v, pero el listado no es exhaustivo, sino solo una enumeración de la descripción mínima a ser acompañada. Es posible que en ciertas industrias existan características especiales de la demanda adicionales, y que procedería describirlas en esta oportunidad.

Con respecto al rol de los costos de cambio, éste puede referirse tanto a productos existentes como a productos nuevos que sustituyan a los existentes, en caso que, por ejemplo, un incumbente del mercado, o un entrante, introduzcan un nuevo producto.

En lo referente a la relevancia de las preferencias de los clientes, ésta puede expresarse, por ejemplo, en términos de fidelidad de marca, provisión de servicios secundarios (preventa/postventa), y disponibilidad de una gama completa de productos y los efectos de red.

- g. *Copia de estudios, informes, análisis, encuestas y cualquier documento comparable elaborado en los últimos tres años que analice el mercado relevante afectado, las condiciones de competencia, los competidores reales o potenciales, las preferencias de los consumidores, la fortaleza de la marca y el potencial crecimiento o expansión a nuevos productos o áreas geográficas, entre otros.*

Las Partes podrán facilitar una lista de los documentos cuya copia se acompaña, indicando para cada uno de ellos, el autor, la fecha de elaboración y el nombre y cargo de los destinatarios.

- h. *Una descripción general de las condiciones de entrada, expansión y salida a los mercados relevantes afectados, así como de las posibilidades de expansión dentro de éstos. Refiérase a las condiciones que afectan la probabilidad, oportunidad o suficiencia a la*

entrada, salida o expansión a los mercados relevantes afectados, señalando si han existido entradas o salidas de competidores durante los últimos tres años. Indique, de existir, si alguno de los agentes económicos que toma parte en la operación tiene planes de ingreso con productos nuevos o planes de ampliar su capacidad de producción y/o de venta en los mercados relevantes afectados.

Para efectos de proveer la información requerida por el Reglamento respecto a las condiciones de entrada, en general, y las condiciones que afectan la probabilidad, oportunidad o suficiencia a la entrada, en particular, las Partes podrán seguir los lineamientos de la materia establecidos en la Guía, en su sección sobre condiciones de entrada.

- i. Datos de contacto en Chile, incluyendo nombre, dirección, número de teléfono y correo electrónico del gerente general o representante legal u otro equivalente, señalando su cargo, de:*
 - i. Los tres principales competidores de los agentes económicos que toman parte en la operación.*
 - ii. Los diez principales clientes actuales y de aquellos que dejaron de serlo en los últimos seis meses, indicándolo, de los agentes económicos que toman parte en la operación.*
 - iii. La entidad objeto de la operación.*

La información solicitada puede acompañarse según modelo contenido en el Anexo II-A del presente Formulario. Corresponderá acompañar tantas respuestas a este numeral como mercados relevantes afectados por la Operación de Concentración se hubieren identificado, y como agentes económicos que tomen parte en la Operación activos en cada mercado existan, con el objeto de identificar los principales competidores y clientes de cada uno de ellos.

Según señala la norma, el dato de contacto debe ser gerente general, representante legal, u otro equivalente, como lo sería el fiscal o jefe del departamento jurídico.

- 5. Para el caso previsto en la letra c) del artículo 47 del DL 211, las partes notificantes deberán además fundamentar cómo la nueva entidad desempeñará funciones de manera independiente y permanente.*

Adicionalmente, cuando los agentes económicos que toman parte en la operación sean activos en el mismo mercado que la nueva entidad que se crea, o en un mercado situado aguas arriba o aguas abajo de éste, o en un mercado relacionado a los mismos, se deberá indicar en relación con su independencia:

 - a. La relación entre los bienes y/o servicios comercializados por los agentes económicos que toman parte en la operación y la actividad económica de la nueva entidad que se crea.*
 - b. El volumen de negocios de los agentes económicos que toman parte en la operación durante el ejercicio anterior en los mercados relevantes afectados, y su relevancia para las actividades de la nueva entidad que se crea, conforme a sus proyecciones.*
 - c. La cuota de mercado de los agentes económicos que toman parte en la operación en los mercados en que la nueva entidad que se crea será activa o en el respectivo mercado relacionado al mismo.*

A efectos de fundamentar la calificación jurídica de conformidad a lo establecido en el artículo 47 letra c) del DL 211, las Partes deberán tener en cuenta lo señalado en los §77 a §94 de la Guía de Competencia.

Con la finalidad de determinar si el *joint venture* podrá desempeñarse de manera autónoma, la FNE analizará la relación que existe entre la nueva entidad y sus constituyentes, especialmente si estos últimos tienen presencia en el mismo mercado, o en mercados aguas arriba o aguas abajo. Por lo tanto, en dichos casos, las Partes deberán precisar lo requerido en los literales a., b. y c. de la norma citada.

Con respecto a la información requerida en el literal c., sobre cuotas de mercado, ésta puede constar en estudios internos o externos, informes, reportes, etc.

Para demostrar la independencia y autonomía funcional de la entidad que se crea, las Partes podrán acompañar programas comerciales y/o planes generales de negocios, junto con estudios, informes internos y reportes, que hayan sido emitidos, encargados y/o discutidos por las entidades que toman parte de la Operación, a propósito de la constitución y operación del *joint venture*.

6. *Para el caso previsto en la letra d) del artículo 47 del DL 211, se deberán individualizar, además, los activos cuyo control se pretende ceder, junto con una breve descripción de éstos, señalando sus funciones en el proceso productivo e indicando el porcentaje que representan éstos de la totalidad de los activos de la entidad cedente.*

Las Partes deberán proveer la información aquí requerida, en armonía con la provista en cumplimiento del artículo 3, N°1 letra a. del Reglamento, justificando cómo la Operación corresponde a alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 47 del DL 211. Por lo tanto, la individualización y descripción de los activos deberá contener una explicación fundada respecto de la configuración del concepto de “activos relevantes” en los términos del §95 y siguientes de la Guía de Competencia.

De acuerdo a lo indicado en la Guía de Competencia, se entenderán por activos relevantes aquellos que tengan la habilidad de cambiar la estructura o las dinámicas competitivas de los mercados. En concreto, se producirá una situación de relevancia, cuando los activos respecto de los cuales se adquiere el control tengan la capacidad de: (i) desarrollar una actividad económica durable; y (ii) producir un impacto en la competencia, particularmente cuando dichos activos otorguen al adquirente la posibilidad de desarrollar o reforzar su posición competitiva.

El concepto activos debe ser interpretado de manera amplia, incluyéndose tanto tangibles como intangibles.

7. *En caso de que las partes notificantes identifiquen eficiencias a consecuencia del perfeccionamiento de la operación, deberán describirlas y acompañar los antecedentes necesarios que sustenten que las mismas son verificables, inherentes a la operación, aptas para compensar el mayor poder de mercado obtenido por la entidad resultante de la operación y cómo las eficiencias serán traspasadas a los consumidores.*

A la luz de la Guía, y en concordancia con las decisiones de la FNE y del H.TDLC, en caso que las Partes identifiquen eficiencias, deberán describir aquellas que impliquen reducciones de costos (eficiencias productivas) o el desarrollo de mejores productos (eficiencias dinámicas) que proyecten con ocasión de la Operación, justificando el plazo en que se considera concretarán sus efectos.

Para fundarlas, deberán adicionalmente acompañar una cuantificación de las eficiencias y mecanismos de cálculo; una explicación detallada de cómo las eficiencias serían traspasadas a los consumidores; y explicar por qué las eficiencias aducidas no pudieren ser alcanzadas por otros mecanismos distintos a la Operación.

Las Partes deberán acompañar la documentación y antecedentes necesarios que respalden las eficiencias y permitan su verificación. A modo de ejemplo, estos documentos pueden consistir en bases de datos, estudios, reportes internos, presentaciones, evaluaciones internas, códigos de programas computacionales, entre otros, que fueron utilizados en la proyección y estimación de las eficiencias, explicitando los procesos, supuestos y *benchmarks* usados. En definitiva, se deberá proveer cualquier documentación o antecedente que permita a la FNE efectuar un adecuado análisis, y replicar de manera total o parcial la cuantificación de las eficiencias aducidas.

Por su parte, en el evento que las partes notificantes pretendan configurar la excepción de empresa en crisis respecto de la operación notificada, deberán acompañar información que acredite el abandono inminente del mercado del agente económico respectivo, la salida inevitable de sus activos, y el hecho de haber realizado esfuerzos razonables para preservar los activos, de una forma menos lesiva para la competencia que la operación.

Las Partes Notificantes pueden siempre invocar la excepción o defensa de empresa en crisis, incluso junto a la notificación. Dicha defensa está explicitada en la Guía, la cual consagra tres requisitos copulativos que deben satisfacerse para dar lugar a la defensa, respecto a los cuales se detallan los antecedentes que se pueden acompañar para acreditarla:

(i) Que la empresa presuntamente en crisis, a causa de sus problemas económicos, abandonará el mercado en un futuro próximo si no es absorbida por otra empresa.

A modo de ejemplo, las Partes Notificantes pueden proveer a la Fiscalía evidencia consistente respecto a la rentabilidad, liquidez y solvencia de la empresa para poder predecir razonablemente su abandono del mercado en el corto plazo. Asimismo, pueden entregar antecedentes relacionados a la posibilidad de reestructurarse extrajudicialmente, de reorganizarse concursalmente conforme la Ley N°20.270 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas o de la probabilidad que la empresa presuntamente en crisis inicie un procedimiento de liquidación.

(ii) Que dicha salida hará inevitable la desaparición del mercado de los activos tangibles e intangibles de ese agente económico.

Las Partes Notificantes pueden entregar antecedentes en relación con las circunstancias de la Operación y de la industria en que incide la misma, así como la naturaleza de los

activos, a fin de realizar un juicio de probabilidad que le permita afirmar que la salida de la empresa del mercado conllevará la salida de sus activos. Dicho análisis corresponde a una evaluación caso a caso, según las características de la industria y los agentes económicos involucrados en la respectiva Operación.

(iii) Que no exista otra opción para preservar los activos de la empresa en el mercado que sea menos gravosa para la competencia, habiéndose realizado esfuerzos por encontrar opciones alternativas.

Las Partes Notificantes deben acreditar a la Fiscalía que realizaron esfuerzos razonables por encontrar un comprador alternativo cuya adquisición hubiera resultado menos riesgosa para la competencia. Para ello, pueden acompañar antecedentes en relación con el proceso de venta de la empresa presuntamente en crisis, de la existencia de ofertas adicionales a la del adquirente que constituyeran una opción realista, así como de las características competitivas de dichos agentes económicos oferentes.

8. *Una individualización de los representantes legales y apoderados de las partes notificantes, y los datos de contacto de éstos últimos. Además, se deberá acompañar el instrumento original donde consta el poder en virtud del cual actúan los apoderados y copia simple de los instrumentos que son fundantes del mismo.*

La individualización de los representantes legales y de los apoderados de las Partes Notificantes deberá incluir el nombre completo y el número de identificación personal. Para el caso de los apoderados, adicionalmente se deberán indicar sus datos de contacto: domicilio, teléfono y correo electrónico.

Las Partes deberán acompañar copia simple de los instrumentos que son fundantes del poder en virtud del cual actúan los apoderados. Es decir, deberán acompañar el poder de los representantes legales de cada entidad, que delegan su mandato en los apoderados.

Adicionalmente, para el caso de los apoderados, se deberá acompañar una copia autorizada de su respectivo mandato o poder especial otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, u otorgado en el extranjero con sus correspondientes formalidades y legalizado en Chile o apostillado. En caso que la presentación de la notificación se realice de manera digital, según se detalla en el párrafo 17 del presente Formulario, las Partes podrán acompañar copia simple de dicho poder.

El Anexo III del presente Formulario contiene un Modelo de Poder, a efectos de que las Partes Notificantes otorguen el poder conforme a dicho modelo.

9. *Una declaración de las partes notificantes en la que indiquen que, de buena fe, pretenden llevar a cabo la operación de concentración que se notifica.*

Las Partes deben acompañar una declaración suscrita por sus representantes legales. Es suficiente presentar una declaración con firma simple, ya sea física o electrónica, sin que sea necesario que sea autorizada por Notario Público.

Para tales efectos, en Anexo IV del presente Formulario se acompaña un Modelo de Declaración.

10. *Una declaración de las partes notificantes de veracidad, suficiencia y completitud de la información proporcionada, así como del hecho de conocer las sanciones administrativas y penales que procedan en caso de proporcionar información falsa u ocultar información.*

Las Partes deben acompañar una declaración suscrita por sus representantes legales. Es suficiente presentar una declaración con firma simple, ya sea física o electrónica, sin que sea necesario que sea autorizada por Notario Público.

Para tales efectos, en Anexo V del presente Formulario se acompaña un Modelo de Declaración.

Para efectos de calcular las participaciones de mercado a las que se refieren los numerales 3, 4 y 5 del presente artículo, se deberán considerar las actividades de la totalidad de los agentes económicos que toman parte en la operación, conforme el alcance indicado en el artículo 2° del presente reglamento e indicar y acompañar las bases de datos, fuentes y criterios que permitieron a las partes notificantes realizar dichos cálculos.

El objetivo de este inciso es recordar y enfatizar que para efectos de calcular las participaciones de mercado, se debe incorporar la cuota tanto de las Partes Notificantes, como de todos los agentes económicos que toman parte de la Operación, detallados en el artículo 2 del Reglamento.

Asimismo, las Partes deben acompañar las bases de datos, fuentes y criterios utilizados, con el objeto de que la FNE pueda replicar los cálculos realizados.

La información y análisis proporcionados en la notificación deberá comprender las actividades de la totalidad de las entidades y/o agentes económicos que toman parte en la operación, conforme el alcance señalado en el artículo 2° del presente reglamento, y deberá ser acompañada de manera tal que permita ser atribuida a cada uno de los agentes económicos que toman parte en la operación que participan en él o los mercados relevantes aludidos.

Finalmente, el artículo 3 del Reglamento hace hincapié en que la información proporcionada debe referirse no solo a las Partes Notificantes, sino que a todas las entidades que toman parte de la Operación, detallados en el artículo 2. Asimismo, se exige que la información sea proporcionada de forma tal que permita atribuirla a cada agente económico en particular, y no, por ejemplo, a la totalidad del grupo empresarial.

MECANISMO DE NOTIFICACIÓN SIMPLIFICADO

32. Las Partes Notificantes podrán acogerse al mecanismo de notificación simplificado cuando, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, inciso séptimo del DL 211, se cumpla alguno de los siguientes supuestos indicados en los numerales 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 4 del Reglamento:

2. Que la operación de concentración notificada se refiera exclusivamente a la adquisición del control individual sobre un agente económico en el cual el adquirente tenía con anterioridad a la operación control conjunto.

Podrán acogerse a esta causal de mecanismo simplificado aquellas operaciones de concentración que se refieran a la letra b) del artículo 47, en donde la Parte Notificante que adquiere el control sobre la entidad objeto, ya era titular del control conjunto sobre la misma, directa o indirectamente. En virtud de la Operación, la Parte Notificante pasa a ser titular del control individual sobre la entidad objeto.

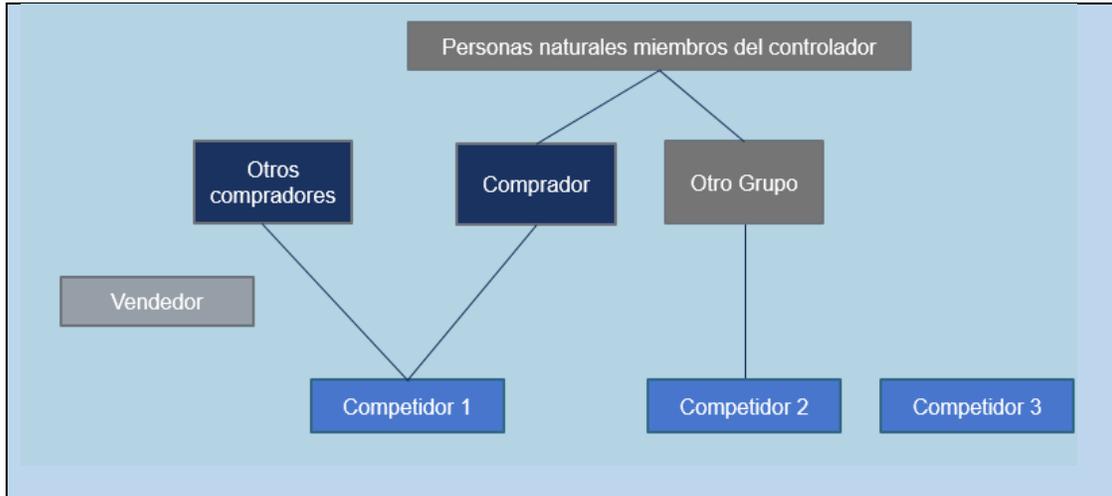
Esta causal se verificaría, a modo de ejemplo, si previo a una Operación, los agentes económicos A y B controlan en forma conjunta al agente económico C, y celebran una Operación mediante la cual A adquiere el control individual de C mediante la compra de las acciones de B o de derechos que le permitan influir en forma individual la administración de C.

3. Que la participación de los agentes económicos que toman parte en la operación en alguno de los mercados relevantes donde existe superposición, copulativamente:

- a. No alcance una cuota conjunta superior al 20% en un mismo mercado relevante; y*
- b. No alcance una cuota individual o conjunta del 30% en un mercado relevante verticalmente relacionado con un mercado relevante en el que opere cualquier otro agente económico que tome parte en la operación de concentración, con independencia de que exista una relación de cliente/proveedor actual o anterior entre ellos.*

4. Que existiendo superposición horizontal o vertical entre agentes económicos que toman parte en la operación, éstos correspondan exclusivamente a aquellos indicados en el numeral 4 del artículo 2° del Reglamento.

Este numeral se refiere a aquellas Operaciones que impliquen el traslape entre las actividades de agentes económicos sobre los cuales las Partes Notificantes, o algún miembro de su grupo empresarial tengan -en cada una de ellas- control conjunto y, por tanto, constituyan miembros de sus respectivos grupos controladores. La siguiente figura grafica el supuesto.



5. Que tratándose de alguna de las hipótesis contempladas en las letras a), b) o d) del artículo 47 del DL 211, y aún en el caso de que se supere el porcentaje indicado en la letra a) del numeral 3 anterior, se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- a. La cuota de mercado combinada de todas las entidades que toman parte en la operación de concentración en un mismo mercado relevante sea inferior al 50% a nivel horizontal; y
- b. El incremento («delta») del Índice Herfindahl-Hirschman («IHH») resultante de la operación de concentración en un mismo mercado relevante sea inferior a 150.

Podrán acogerse a este supuesto aquellas Operaciones que correspondan a fusiones, cambio de control y adquisición de activos relevantes, excluyendo la asociación referida en el artículo 47, letra c) del Reglamento, ya que en dichas ocasiones, no procede efectuar el análisis en base al índice IHH. Asimismo, este supuesto solo aplica para aquellas concentraciones horizontales, excluyendo su procedencia para las de carácter vertical.

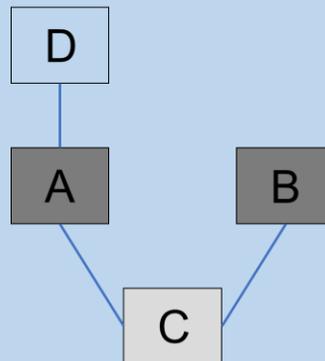
Se requiere que la cuota de mercado de los agentes económicos que se concentran, post Operación, sea menor a 50% (siendo posible que sea mayor a un 20%), y que el incremento del IHH sea inferior a 150.

6. Que tratándose de la hipótesis contemplada en la letra c) del artículo 47 del DL 211, la actividad proyectada de la nueva entidad sea distinta de aquellas desarrolladas por los agentes económicos que la constituyen, o de las actividades de las entidades que toman parte en la operación; y, en el evento de que la nueva entidad pase a desarrollar actividades económicas que estén relacionadas verticalmente con las actividades que desarrolla uno o más de sus constituyentes o de las entidades que toman parte en la operación, no se alcance una cuota individual o conjunta de un 30% al considerar las participaciones tanto de la nueva entidad como de los agentes económicos que la constituyen en alguno de los mercados verticalmente relacionados.

A diferencia del numeral anterior, el supuesto del artículo 4 N°6 se refiere exclusivamente a la creación de una nueva entidad independiente y permanente.

Esta posibilidad de notificar vía mecanismo simplificado procede cuando la nueva entidad desarrollará una actividad distinta a la que se dedican sus constituyentes. Así, a modo de ejemplo, si A y B están activas en el negocio de elaboración de barras de acero, y se proyecta que C se dedique al *retail* en el segmento supermercados, las Partes Notificantes podrían acogerse a este supuesto. Ahora bien, si D, entidad matriz de A, y por lo tanto parte de su grupo empresarial (y entidad que toma parte de la Operación, conforme al artículo 2, N°3 del Reglamento), se dedica al *retail* en el segmento supermercados, este supuesto no procedería.

Este supuesto también es aplicable para las relaciones verticales, siempre que la cuota de mercado aguas arriba y aguas abajo no supere el 30%. A modo de ejemplo, si se proyecta que C se dedique al *retail* en el segmento supermercados, y D está activo en la comercialización mayorista de productos lácteos, con una participación de mercado de un 35%, este supuesto no procedería.



El artículo 5 del Reglamento establece ciertos elementos a considerar por las Partes para analizar si el mecanismo de notificación simplificado es procedente o no:

Para la procedencia del mecanismo de notificación simplificada, las partes notificantes deberán considerar las actividades de la totalidad de los agentes económicos que toman parte en la operación, según lo señalado en el artículo 2° del presente reglamento, respecto de todas las alternativas de definiciones de mercados relevantes del producto y geográfico plausibles, sean adecuadas o excluidas.

Para efectos de determinar si una Operación determinada cumple con alguno de los supuestos enunciados, las Partes Notificantes deberán considerar tanto sus actividades propias, como las de todas las entidades que toman parte de la Operación, detallados en el artículo 2.

Asimismo, deberán considerar no solo las alternativas de mercado relevante que consideren adecuadas, sino que también todas aquellas que hayan excluido.

Asimismo, las partes notificantes deberán presentar a la Fiscalía Nacional Económica la información, bases de datos, cálculos y elementos de convicción conducentes a demostrar la verificación de los supuestos señalados en el artículo 4°.

Asimismo, las Partes deben acompañar la información, bases de datos, cálculos y elementos de convicción, con el objeto de que la FNE pueda verificar la procedencia del mecanismo de notificación simplificado, y replicar los cálculos realizados en caso de ser procedente.

Sin perjuicio de lo anterior, según se señala en el artículo 10 del Reglamento, *dentro de los treinta días a que se refiere el artículo 54 del DL 211, el Fiscal Nacional Económico deberá requerir que la notificación de la operación de concentración se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del presente reglamento, cuando no se cumplan los supuestos de procedencia del mecanismo de notificación simplificada.*

Asimismo, el Fiscal Nacional Económico en igual plazo, podrá requerir que la notificación de la operación de concentración se efectúe de conformidad con lo previsto en el artículo 3 cuando aun habiéndose cumplido los supuestos de procedencia del mecanismo de notificación simplificada, ello resulte necesario para una investigación adecuada de los posibles riesgos para la competencia derivados de la operación de concentración, en los casos que, entre otros:

- 1. Resulte difícil definir los mercados relevantes.*
- 2. Una entidad que tome parte en la operación sea un nuevo competidor, un competidor potencial o un titular de derechos de propiedad intelectual o industrial importantes.*
- 3. No sea posible determinar adecuadamente las cuotas de mercado de los agentes económicos que toman parte en la operación de concentración.*
- 4. Los mercados presenten altas barreras a la entrada, un alto grado de concentración o problemas conocidos de competencia.*
- 5. Al menos dos de los agentes económicos que toman parte en la operación estén presentes en mercados estrechamente relacionados.*
- 6. La operación de concentración pueda plantear riesgos de coordinación.*
- 7. Cuando la notificación efectuada bajo el mecanismo de notificación simplificada contenga información falsa, incorrecta o se haya ocultado información.*

En ambos casos, la presentación que se efectúe de conformidad con lo previsto el artículo 3 de este reglamento se considerará, para todos los efectos, como una nueva notificación.

Información requerida para notificar bajo el mecanismo de notificación simplificado

Artículo 6. En el evento que las partes notificantes se acojan al mecanismo de notificación simplificada bajo alguno de los supuestos indicados en los numerales 2, 3, 4, 5 o 6 del artículo 4°, deberán acompañar además de la justificación y antecedentes indicados en el artículo 5°, los antecedentes que permitan evaluar, preliminarmente, los eventuales riesgos que la operación

notificada pudiere significar para la libre competencia, incluyendo, a lo menos, la siguiente información:

Las Partes Notificantes deberán acompañar la justificación y antecedentes indicados en el artículo 5 del Reglamento, presentando la información, bases de datos, cálculos y elementos de convicción conducentes a demostrar la verificación de los supuestos señalados en el artículo 4 de dicha norma.

1. *Respecto a la operación proyectada:*

- a. *Un resumen ejecutivo de la operación de concentración proyectada, justificando cómo ésta corresponde a alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 47 del DL 211.*

El resumen ejecutivo deberá explicar la Operación y los alcances de la misma, haciendo expresa mención a la naturaleza jurídica de la transacción y a la letra específica del artículo 47 del DL 211 a la que se ajusta la Operación. A este respecto, las Partes Notificantes deberán justificar cómo la Operación constituye y puede ser calificada jurídicamente dentro de alguno de los supuestos de dicho artículo. Para ello, resulta relevante aplicar los supuestos señalados por esta Fiscalía en la Guía de Competencia, y de ser necesario acompañar los documentos e información que sirva para fundar dicha calificación.

Dicho resumen podrá incluir un detalle de las etapas que componen la Operación, así como las condiciones suspensivas y/o plazos resolutorios a las que se encuentra supeditada.

- b. *Una individualización completa de las partes notificantes, de sus grupos empresariales y de la entidad objeto de la operación.*

Para cada una de las entidades descritas en el artículo 2 del Reglamento, las Partes Notificantes deberán informar su razón social o nombre completo, domicilio, y en caso de ser procedente, RUT o número de identificación.

Las Partes podrán especificar, para cada entidad, a cuál de las categorías señaladas en el artículo 2 pertenece.

- c. *Los objetivos o razones de negocio de la operación.*

Las Partes notificantes deberán señalar los motivos o lógica de negocios que las llevó a acordar la Operación proyectada y sus motivos estratégicos y económicos, identificando los objetivos perseguidos y resultados esperados de la Operación.

- d. *Otros países en que se proyecte notificar o se haya notificado la operación, indicando la fecha de su presentación, la etapa en que se encuentra y un cronograma esperado de su avance, adjuntando de proceder los pronunciamientos de los respectivos órganos de*

defensa de la competencia, señalando si se autoriza a la Fiscalía Nacional Económica a compartir la información de la operación con éstos, sin que su omisión constituya causal suficiente para considerar incompleta la notificación;

El Anexo I del presente Formulario contiene un Modelo de Exención de Confidencialidad o *Waiver*, que podrá ser utilizado en caso que las Partes autoricen a la FNE y a las autoridades de las respectivas jurisdicciones a compartir información relativa a la Operación.

- e. *La documentación existente respecto de la operación y/o sus efectos en Chile. En particular, se deberán acompañar:*

Se sugiere singularizar los documentos que se acompañan en una nómina, indicando para cada uno de ellos su nombre, fecha de elaboración, principal materia tratada, el nombre y cargo de su destinatario, en caso de corresponder, y el tipo de documento, detallando si corresponde a los detallados en los numerales i, ii o iii.

- i. *Los documentos donde consta la operación y sus anexos, incluyendo todos aquellos que den cuenta de la intención real y seria de perfeccionarla;*

Respecto de los documentos donde consta la Operación y la intención real y seria de perfeccionarla, las Partes deberán acompañar el documento o contrato principal (*v.gr.* acuerdo de fusión, contrato de compraventa de acciones, acuerdo de *joint venture* o contrato de compra de activos u otros) con sus respectivos anexos, modificaciones y contratos accesorios relacionados al perfeccionamiento de la Operación.

De acuerdo a lo indicado en el §32 de la Guía de Competencia, la intención real y seria de perfeccionar una Operación puede manifestarse de múltiples formas y verse reflejada en diversos antecedentes que manifiesten en forma efectiva la voluntad de las Partes Notificantes a concentrarse. Dicha voluntad puede plasmarse en cartas de intención, memorándum de entendimiento, borrador inequívoco del documento donde consta la Operación, anuncios públicos de la intención de llevar a cabo una oferta pública, entre otros.

- ii. *Los documentos relativos a la operación y/o sus efectos en Chile, tales como actas de juntas de accionistas o sesiones de directorio, u órganos equivalentes, que den cuenta de discusiones, proyecciones o análisis realizados respecto de la operación por las entidades que toman parte en la operación; y*

Los documentos señalados se pueden referir a las deliberaciones sostenidas por órganos decisionales de las entidades que toman parte en la Operación (tales como actas de juntas de accionistas, sesiones de directorio o cualquier órgano encargado de la conducción de la entidad), en los cuales consten las deliberaciones, motivaciones y proyecciones tenidos a la vista al momento de decidir concentrarse, pactar la Operación, y/o evaluar sus efectos en Chile, así como las condiciones bajo las cuales fue pactada.

iii. Los informes, programas comerciales, planes de negocio, estudios, minutas o presentaciones –sea cualquiera de éstos internos o externos– que se hubieren preparado o encargado por las entidades que toman parte en la operación para evaluar, analizar o negociar la operación o bien una operación alternativa a la notificada, o que hayan sido revisados y/o considerados en las discusiones de los órganos singularizados en el numeral ii precedente.

En lo sustantivo, dichos documentos corresponden a aquellos en que las entidades que toman parte en la Operación evaluaron o negociaron tanto la Operación como una transacción alternativa a la que consta en la notificación, o bien, a los documentos que hayan sido revisados o considerados a nivel de órganos decisionales de dichas entidades (juntas de accionistas, directorio u otro equivalente).

2. *La estructura de propiedad y control previa y posterior a la operación, incluyendo, a lo menos, la siguiente información:*

- a. Un diagrama que muestre la estructura societaria de las siguientes entidades, hasta su controlador final, identificando a las partes notificantes y la entidad objeto de la operación e indicando cómo dicha estructura se modificaría de perfeccionarse la operación y los respectivos porcentajes de participación en propiedad*
- i. Las entidades que toman parte en la operación domiciliadas o constituidas en el país;*
 - y*
 - ii. Los agentes económicos que toman parte en la operación domiciliados o constituidos en el extranjero cuyos bienes y/o servicios se comercialicen en Chile.*

El diagrama referido debe incluir la totalidad de las entidades que tengan domicilio o se encuentren constituidas en Chile.

En ese mismo sentido, y con el propósito de limitar la información solicitada y centrar el análisis competitivo a los efectos en Chile, las Partes Notificantes deben incluir a aquellos agentes económicos cuyos bienes y/o servicios sean transados en el país.

De tal manera, el diagrama debe dejar en claro cómo se configura el gobierno corporativo del grupo empresarial involucrado, de manera tal de poder identificar a sus controladores hasta llegar al controlador final del mismo.

- b. En relación a los mercados relevantes adecuados definidos conforme al numeral 3 de este artículo:*
- i. Indicar las entidades aludidas en la letra a anterior que constituyen agentes económicos activos en dichos mercados;*

Las Partes Notificantes deberán identificar, entre aquellas entidades que constituyen agentes económicos en Chile aludidas en la letra a. anterior (al tratarse de entidades operativas en el mercado, que ofrecen o demandar bienes y/o servicios en el país), las que estén activas en los mercados relevantes declarables, conforme al artículo 6 N°3 del Reglamento.

ii. *Indicar los agentes económicos que operan en los mercados relevantes declarables identificados, respecto de las cuales una o más de las entidades que toman parte en la operación:*

- a) *detenten, directa o indirectamente, individual o colectivamente, una participación en propiedad o derechos superior al 10%; y/o*
- b) *puedan nombrar a uno o más miembros de su directorio u órgano de administración.*

Las Partes deberán indicar también aquellos agentes económicos que, sin ser entidades que toman parte de la Operación, se encuentren activos en los mercados relevantes declarables, y en donde cualquiera de las entidades que toma parte de la Operación sea titular de una participación accionaria o social superior al 10% del capital o bien que su participación accionaria, social o cualquier otro vínculo contractual o estructural le permita nombrar al menos a un miembro de su órgano de administración.

iii. *Acompañar el balance y los estados financieros del último ejercicio de los agentes económicos mencionados en los numerales i y ii anteriores, incluyendo –de existir– sus memorias. Si al momento de presentar la notificación aún no han sido confeccionados, las partes notificantes deberán justificar dicha circunstancia y entregar documentos equivalentes para el ejercicio inmediatamente anterior.*

Las Partes Notificantes tendrán la alternativa de acompañar dichos documentos, o bien, indicar el sitio web de donde se puedan descargar. En caso de existir, de preferencia deberán acompañarse balances y estados financieros auditados para el ejercicio mencionado.

Si al momento de presentar la notificación dichos documentos aún no han sido confeccionados, las Partes podrán entregar documentos equivalentes para el ejercicio inmediatamente anterior, justificando dicha circunstancia.

A diferencia del artículo 3 del Reglamento, bajo el mecanismo simplificado es suficiente acompañar los documentos referidos respecto al último ejercicio.

3. *La identificación de los mercados relevantes de producto y geográfico declarables respecto de los cuales la operación puede producir efectos. Para ello, las partes notificantes deberán:*

- a. *Acompañar una descripción general de la o las actividades económicas desarrolladas por cada uno de los agentes económicos que toman parte en la operación señalados en la letra a del numeral 2 anterior, describiendo las categorías comerciales significativas utilizadas.*
- b. *Indicar y fundamentar todas las definiciones de mercado relevante de producto y geográfico que resulten declarables, atendidos el o los supuestos del artículo 4° que sean aplicables, en consideración a los bienes y/o servicios que corresponden a la actividad económica de los agentes económicos señalados en la letra a del numeral 2 anterior. Podrán fundar dichas definiciones, entre otros, en las dinámicas de la industria, en decisiones del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o sus órganos predecesores, en guías y/o informes de investigaciones de la Fiscalía Nacional Económica, en informes del sector, estudios de mercado y/o documentos internos de las partes notificantes, en jurisprudencia comparada de órganos de defensa de la competencia o en otros elementos equivalentes que sean procedentes.*

En primer lugar, las Partes Notificantes deben dar una explicación general de la actividad económica que llevan a cabo los agentes económicos señalados en la letra a. del numeral 2 anterior –esto es, aquellas entidades que toman parte de la Operación, que ofrezcan o demanden bienes o servicios en Chile– debiendo individualizarlos o bien agruparlos si realizan la misma actividad económica. A la luz de lo anterior, las Partes Notificantes pueden prescindir de entregar una explicación de las actividades de aquellas entidades que no constituyen agentes económicos, por estar destinadas únicamente a servir a la estructura corporativa o de control del respectivo grupo empresarial, sin operar activamente en el mercado.

La descripción requerida debe referirse al negocio que efectivamente lleva a cabo cada agente económico, lo que no siempre corresponde a su giro social.

Adicionalmente, las Partes deben acompañar una descripción de las categorías comerciales significativas, refiriéndose de forma general a los productos, bienes o servicios que se comprenden en cada una de ellas por cada agente económico o grupo de ellos, de forma tal que se puedan identificar claramente las actividades económicas desarrolladas por los mismos. Por ‘categorías comerciales significativas’, se entenderán las clasificaciones de uso común en la industria, las segmentaciones realizadas por el propio agente económico, u otras equivalentes que se empleen en el respectivo mercado para agrupar los bienes o servicios ofertados bajo parámetros comunes.

Por ejemplo, si una Parte adquirente es titular de una división de productos plásticos, otra de productos agroquímicos y otra de productos agrícolas, en la notificación se deberá describir, en forma general, las actividades económicas que desarrolla cada división, indicar las categorías comerciales significativas que comercializa cada una de ellas y describir los productos y servicios que provee cada una al mercado. La misma información se deberá proporcionar respecto de la entidad objeto de la Operación.

En segundo lugar, el Reglamento exige realizar una identificación de los mercados relevantes declarables en donde la Operación pueda producir sus efectos, en sus dimensiones de producto y geográfico, considerando la existencia de traslapes o superposiciones entre las actividades de las Partes, tanto horizontales como verticales.

Las definiciones de mercados relevantes de producto y geográfico resultan útiles como marco de referencia para el análisis competitivo y sirven de base a la determinación de las participaciones de mercado de las Partes y de los indicadores de concentración del mercado, entre otros

Así, el concepto de mercado relevante declarable comprende todas las definiciones de mercado relevante que, cumpliendo con alguna de las causales para acogerse al mecanismo de notificación simplificado, puedan realizarse y fundamentarse. Ello puede efectuarse, por ejemplo, sobre la base de las dinámicas competitivas de cada industria concernida, de decisiones anteriores del H.TDLC, en referencia a guías o decisiones previas de la FNE, informes del sector, estudios de mercado, documentos internos de las Partes Notificantes, y/o sobre la base de jurisprudencia comparada de órganos de defensa de la competencia, o bien, en virtud de cualquier otro documento equivalente que las Partes consideren pertinente y que fundamente sus definiciones.

Tal como la disposición indica, la noción de ‘mercado relevante declarable’ comprende la *totalidad* de las definiciones de mercado relevante que puedan realizarse en atención a los bienes y/o servicios que los agentes económicos señalados comercializan en Chile. Por tanto, deben acompañarse todas las definiciones que resulten declarables, independiente de si resulten más o menos estrechas o conservadoras.

Un elemento relevante al que atender en la identificación y fundamentación de mercados plausibles, son los lineamientos establecidos en la Guía, que indica los criterios utilizados para su definición en su sección sobre mercado relevante.

4. *Para cada mercado relevante declarable, conforme lo indicado en el numeral 3 precedente, las partes notificantes deberán acompañar la siguiente información:*

- a. *Una descripción detallada del negocio, incluyendo una enumeración de la totalidad de los bienes y/o servicios que producen o comercializan cada uno de los agentes económicos que toman parte en la operación y de las marcas comerciales utilizadas.*

Las Partes Notificantes deberán presentar una descripción detallada del negocio desarrollado por los agentes económicos que toman parte en la Operación, a diferencia de la descripción de las actividades económicas requerida por el artículo 6, N°3 letra a) del Reglamento, que es general.

Así, en esta ocasión las Partes deberán enumerar la totalidad de los productos o servicios comercializados, incluyendo al menos, para cada uno de ellos la indicación de la marca comercial.

- b. *Las ventas en cantidades y valor neto efectuadas por cada uno de los agentes económicos que toman parte en la operación, en cada uno de los mercados relevantes declarables durante el último año calendario.*

Con respecto a las ventas en cantidad, se debe señalar la unidad aplicable. En cuando a las ventas en valor, se deben presentar netas de IVA, e indicar la moneda en la cual se expresan.

En caso que las Partes, para aportar la información, hayan efectuado conversión en la unidad de medida en que se expresa la venta (por ejemplo, de dólar de Estados Unidos de América a peso chileno), deben informar el valor del tipo de cambio que usaron para dichos efectos, explicitando qué criterio utilizaron para su determinación (a modo de ejemplo, promedio del año anterior, o tipo de cambio al 31 de diciembre del año anterior).

Para proveer la información de ventas, las Partes pueden guiarse por el formato presentado a continuación, a modo de ejemplo:

Agente Económico	Mercado relevante declarable	Cantidad	Valor

- c. *El tamaño del mercado relevante declarable o su mejor estimación, y las participaciones de mercado de cada uno de los agentes económicos que toman parte en la operación, tanto en valor como en cantidad, según criterios que usualmente se utilizan en la industria para su medición, respecto del último año calendario. Asimismo, se deberá individualizar a sus competidores e indicar sus participaciones de mercado en valor y cantidad de contar con ellas, o en su defecto una estimación de éstas. Además, se deberán indicar y acompañar las bases de datos, fuentes y criterios utilizados para realizar tales estimaciones. Por último, deberán señalar si se han registrado cambios significativos en las participaciones de mercado en los últimos tres ejercicios.*

Las Partes Notificantes deberán, en primer lugar, indicar el tamaño del mercado respectivo, o su mejor estimación. Luego, deberán señalar la participación de mercado de cada uno de los agentes económicos que toman parte en la Operación. Finalmente, deberán indicar las cuotas de mercado de sus competidores, o una estimación de éstas.

Para todo lo anterior, deben acompañarse las bases de datos, fuentes y los criterios utilizados que funden los cálculos proveídos. Asimismo, la información se debe proveer respecto del último año calendario, indicando si se han registrado cambios significativos en las participaciones de mercado en los últimos tres ejercicios.

El tamaño de mercado y las participaciones deben ser informados en términos de valor y cantidad, eligiendo uno u otro parámetro –o ambos– dependiendo de las dinámicas competitivas de la industria. Se entiende que en mercados de bienes homogéneos o *commodities* el uso de ambos parámetros es más frecuente.

Excepcionalmente, es posible que en una determinada industria o segmento no se encuentren disponibles para las Partes datos certeros acerca del tamaño del mercado o de las participaciones de mercado de los competidores de las Partes Notificantes. Al respecto, las Partes deben efectuar y proveer a la FNE una mejor estimación de ellas, fundadamente.

- d. *Datos de contacto en Chile, incluyendo nombre, dirección, número de teléfono y correo electrónico del gerente general o representante legal u otro equivalente, señalando su cargo, de:*
- i. *Los tres principales competidores de los agentes económicos que toman parte en la operación.*
 - ii. *Los tres principales clientes de los agentes económicos que toman parte en la operación.*
 - iii. *La entidad objeto de la operación.*

La información solicitada puede acompañarse según modelo contenido en el Anexo II-B del presente Formulario. Corresponderá acompañar tantas respuestas a este numeral como mercados relevantes afectados por la Operación de Concentración se hubieren identificado, y como agentes económicos que tomen parte en la Operación activos en cada mercado existan, con el objeto de identificar los principales competidores y clientes de cada uno de ellos.

Según señala la norma, el dato de contacto debe ser gerente general, representante legal, u otro equivalente, como lo sería el fiscal o jefe del departamento jurídico.

5. *Para el caso previsto en la letra c) del artículo 47 del DL 211, las partes notificantes deberán además fundamentar cómo la nueva entidad desempeñará funciones de manera independiente y permanente.*

Adicionalmente, cuando los agentes económicos que toman parte en la operación sean activos en el mismo mercado que la nueva entidad que se crea, o en un mercado situado aguas arriba o aguas abajo de éste, o en un mercado relacionado a los mismos, se deberá indicar en relación con su independencia:

- a. La relación entre los bienes y/o servicios comercializados por los agentes económicos que toman parte en la operación y la actividad económica de la nueva entidad que se crea.*
- b. El volumen de negocios de los agentes económicos que toman parte en la operación durante el ejercicio anterior en los mercados relevantes afectados, y su relevancia para las actividades de la nueva entidad que se crea, conforme a sus proyecciones.*
- c. La cuota de mercado de los agentes económicos que toman parte en la operación en los mercados en que la nueva entidad que se crea será activa o en el respectivo mercado relacionado al mismo.*

A efectos de fundamentar la calificación jurídica de conformidad a lo establecido en el artículo 47 letra c) del DL 211, las Partes deberán tener en cuenta lo señalado en los §77 a §94 de la Guía de Competencia.

Con la finalidad de determinar si el *joint venture* podrá desempeñarse de manera autónoma, la FNE analizará la relación que existe entre la nueva entidad y sus constituyentes, especialmente si estos últimos tienen presencia en el mismo mercado, o en mercados aguas arriba o aguas abajo. Por lo tanto, en dichos casos, las Partes deberán precisar lo requerido en los literales a., b. y c. de la norma citada.

Con respecto a la información requerida en el literal c., sobre cuotas de mercado, ésta puede constar en estudios internos o externos, informes, reportes, etc.

Para demostrar la independencia y autonomía funcional de la entidad que se crea, las Partes podrán acompañar programas comerciales y/o planes generales de negocios, junto con estudios, informes internos y reportes, que hayan sido emitidos, encargados y/o discutidos por las entidades que toman parte de la Operación, a propósito de la constitución y operación del *joint venture*.

6. *Para el caso previsto en la letra d) del artículo 47 del DL 211, se deberán individualizar, además, los activos cuyo control se pretende ceder, junto con una breve descripción de éstos, señalando sus funciones en el proceso productivo e indicando el porcentaje que presentan éstos de la totalidad de los activos de la entidad cedente.*

Las Partes deberán proveer la información aquí requerida, en armonía con la provista en cumplimiento del artículo 3, N°1 letra a. del Reglamento, justificando cómo la Operación corresponde a alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 47 del DL 211. Por lo tanto, la individualización y descripción de los activos deberá contener una explicación

fundada respecto de la configuración del concepto de “activos relevantes” en los términos del §95 y siguientes de la Guía de Competencia.

De acuerdo a lo indicado en la Guía de Competencia, se entenderán por activos relevantes aquellos que tengan la habilidad de cambiar la estructura o las dinámicas competitivas de los mercados. En concreto, se producirá una situación de relevancia, cuando los activos respecto de los cuales se adquiere el control tengan la capacidad de: (i) desarrollar una actividad económica durable; y (ii) producir un impacto en la competencia, particularmente cuando dichos activos otorguen al adquirente la posibilidad de desarrollar o reforzar su posición competitiva.

El concepto activos debe ser interpretado de manera amplia, incluyéndose tanto tangibles como intangibles.

7. *En caso de que las partes notificantes identifiquen eficiencias a consecuencia del perfeccionamiento de la operación, deberán describirlas y acompañar los antecedentes necesarios que sustenten que las mismas son verificables, inherentes a la operación, aptas para compensar el mayor poder de mercado obtenido por la entidad resultante de la operación y cómo las eficiencias serán traspasadas a los consumidores.*

A la luz de la Guía, y en concordancia con las decisiones de la FNE y del H.TDLC, en caso que las Partes identifiquen eficiencias, deberán describir aquellas que impliquen reducciones de costos (eficiencias productivas) o el desarrollo de mejores productos (eficiencias dinámicas) que proyecten con ocasión de la Operación, justificando el plazo en que se considera concretarán sus efectos.

Para fundarlas, deberán adicionalmente acompañar una cuantificación de las eficiencias y mecanismos de cálculo; una explicación detallada de cómo las eficiencias serían traspasadas a los consumidores; y explicar por qué las eficiencias aducidas no pudieren ser alcanzadas por otros mecanismos distintos a la Operación.

Las Partes deberán acompañar la documentación y antecedentes necesarios que respalden las eficiencias y permitan su verificación. A modo de ejemplo, estos documentos pueden consistir en bases de datos, estudios, reportes internos, presentaciones, evaluaciones internas, códigos de programas computacionales, entre otros, que fueron utilizados en la proyección y estimación de las eficiencias, explicitando los procesos, supuestos y *benchmarks* usados. En definitiva, se deberá proveer cualquier documentación o antecedente que permita a la FNE efectuar un adecuado análisis, y replicar de manera total o parcial la cuantificación de las eficiencias aducidas.

Por su parte, en el evento que las partes notificantes pretendan configurar la excepción de empresa en crisis respecto de la operación notificada, deberán acompañar información que acredite el abandono inminente del mercado del agente económico respectivo, la salida inevitable de sus activos, y el hecho de haber realizado esfuerzos razonables para preservar los activos, de una forma menos lesiva para la competencia que la operación.

Las Partes Notificantes pueden siempre invocar la excepción o defensa de empresa en crisis, incluso junto a la notificación. Dicha defensa está explicitada en la Guía, la cual consagra tres requisitos copulativos que deben satisfacerse para dar lugar a la defensa, respecto a los cuales se detallan los antecedentes que se pueden acompañar para acreditarla:

(i) Que la empresa presuntamente en crisis, a causa de sus problemas económicos, abandonará el mercado en un futuro próximo si no es absorbida por otra empresa.

A modo de ejemplo, las Partes Notificantes pueden proveer a la Fiscalía evidencia consistente respecto a la rentabilidad, liquidez y solvencia de la empresa para poder predecir razonablemente su abandono del mercado en el corto plazo. Asimismo, pueden entregar antecedentes relacionados a la posibilidad de reestructurarse extrajudicialmente, de reorganizarse concursalmente conforme la Ley N°20.270 de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas o de la probabilidad que la empresa presuntamente en crisis inicie un procedimiento de liquidación.

(ii) Que dicha salida hará inevitable la desaparición del mercado de los activos tangibles e intangibles de ese agente económico.

Las Partes Notificantes pueden entregar antecedentes en relación con las circunstancias de la Operación y de la industria en que incide la misma, así como la naturaleza de los activos, a fin de realizar un juicio de probabilidad que le permita afirmar que la salida de la empresa del mercado conllevará la salida de sus activos. Dicho análisis corresponde a una evaluación caso a caso, según las características de la industria y los agentes económicos involucrados en la respectiva Operación.

(iii) Que no exista otra opción para preservar los activos de la empresa en el mercado que sea menos gravosa para la competencia, habiéndose realizado esfuerzos por encontrar opciones alternativas.

Las Partes Notificantes deben acreditar a la Fiscalía que realizaron esfuerzos razonables por encontrar un comprador alternativo cuya adquisición hubiera resultado menos riesgosa para la competencia. Para ello, pueden acompañar antecedentes en relación con el proceso de venta de la empresa presuntamente en crisis, de la existencia de ofertas adicionales a la del adquirente que constituyeran una opción realista, así como de las características competitivas de dichos agentes económicos oferentes.

8. *Una individualización de los representantes legales y apoderados de las partes notificantes, y los datos de contacto de éstos últimos. Además, se deberá acompañar el instrumento original donde consta el poder en virtud del cual actúan los apoderados y copia simple de los instrumentos que son fundantes del mismo.*

La individualización de los representantes legales y de los apoderados de las Partes Notificantes deberá incluir el nombre completo y el número de identificación personal. Para el caso de los apoderados, adicionalmente se deberán indicar sus datos de contacto: domicilio, teléfono y correo electrónico.

Las Partes deberán acompañar copia simple de los instrumentos que son fundantes del poder en virtud del cual actúan los apoderados. Es decir, deberán acompañar el poder de los representantes legales de cada entidad, que delegan su mandato en los apoderados.

Adicionalmente, para el caso de los apoderados, se deberá acompañar una copia autorizada de su respectivo mandato o poder especial otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, u otorgado en el extranjero con sus correspondientes formalidades y legalizado en Chile o apostillado. En caso que la presentación de la notificación se realice de manera digital, según se detalla en el párrafo 17 del presente Formulario, las Partes podrán acompañar copia simple de dicho poder.

El Anexo III del presente Formulario contiene un Modelo de Poder, a efectos de que las Partes Notificantes otorguen el poder conforme a dicho modelo.

9. *Una declaración de las partes notificantes en la que indiquen que, de buena fe, pretenden llevar a cabo la operación de concentración que se notifica.*

Las Partes deben acompañar una declaración suscrita por sus representantes legales. Es suficiente presentar una declaración con firma simple, ya sea física o electrónica, sin que sea necesario que sea autorizada por Notario Público.

Para tales efectos, en Anexo IV del presente Formulario se acompaña un Modelo de Declaración.

10. *Una declaración de las partes notificantes de veracidad, suficiencia y completitud de la información proporcionada, así como del hecho de conocer las sanciones administrativas y penales que procedan en caso de proporcionar información falsa u ocultar información.*

Las Partes deben acompañar una declaración suscrita por sus representantes legales. Es suficiente presentar una declaración con firma simple, ya sea física o electrónica, sin que sea necesario que sea autorizada por Notario Público.

Para tales efectos, en Anexo V del presente Formulario se acompaña un Modelo de Declaración.

Para efectos de calcular las participaciones de mercado a las que se refieren los numerales 3, 4 y 5 del presente artículo, se deberán considerar las actividades de la totalidad de los agentes económicos que toman parte en la operación, conforme el alcance indicado en el artículo 2° del presente reglamento e indicar y acompañar las bases de datos, fuentes y criterios que permitieron a las partes notificantes realizar dichos cálculos.

El objetivo de este inciso es recordar y enfatizar que para efectos de calcular las participaciones de mercado, se debe incorporar la cuota tanto de las Partes Notificantes, como de todos los agentes económicos que toman parte de la Operación, detallados en el artículo 2 del Reglamento.

Asimismo, las Partes deben acompañar las bases de datos, fuentes y criterios utilizados, con el objeto de que la FNE pueda replicar los cálculos realizados.

La información y análisis proporcionados en la notificación deberá comprender las actividades de la totalidad de las entidades y/o agentes económicos que toman parte en la operación, conforme el alcance señalado en el artículo 2° del presente reglamento, y deberá ser acompañada de manera tal que permita ser atribuida a cada uno de los agentes económicos que toman parte en la operación que participen en él o los mercados relevantes aludidos.

Finalmente, el artículo 6 del Reglamento hace hincapié en que la información proporcionada debe referirse no solo a las Partes Notificantes, sino que a todas las entidades que toman parte de la Operación, detallados en el artículo 2. Asimismo, se exige que la información sea proporcionada de forma tal que permita atribuirla a cada agente económico en particular, y no, por ejemplo, a la totalidad del grupo empresarial.

MECANISMO DE NOTIFICACIÓN SIMPLIFICADO SIN TRASLAPES

33. Las Partes Notificantes podrán acogerse a un sub-mecanismo de notificación simplificado cuando, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, inciso séptimo del DL 211, se cumpla con el supuesto indicado en el numeral 1 del artículo 4 del Reglamento:

1. *Que no exista superposición horizontal o vertical entre agentes económicos que toman parte en la operación, porque ninguno realiza ni proyecta realizar actividades económicas en el mismo mercado relevante de producto o geográfico, o no realiza ni proyecta realizar en el corto plazo actividades en mercados verticalmente relacionados.*

Esta modalidad de mecanismo simplificado se aplica exclusivamente a aquellos casos en que los agentes económicos que toman parte en la Operación no superponen sus actividades entre sí, ni en los mercados relevantes de producto o geográfico en los que participan o proyectan hacerlo, ni en aquellos verticalmente relacionados.

Con todo, este sub-mecanismo requiere que las Partes Notificantes realicen una evaluación, al momento de preparar la notificación, a fin de poder determinar la inexistencia de traslape y justificar fundadamente a la FNE la ausencia de superposición de actividades, a la luz de los criterios expuestos. En dicha evaluación, debe considerarse no solo alcance de las actividades económicas actuales de los agentes económicos que toman parte en la Operación, sino que también las que potencialmente desarrollarán con ocasión de la misma.

Información requerida para notificar bajo el mecanismo de notificación simplificado sin traslapes

Artículo 7. En el evento que las partes notificantes se acojan al mecanismo de notificación simplificada bajo el supuesto indicado en el número 1 del artículo 4º, deberán acompañar, además de la justificación y antecedentes indicados en dicho artículo, los antecedentes que permitan evaluar, preliminarmente, los eventuales riesgos que la operación notificada pudiere significar para la libre competencia, incluyendo, a lo menos, la siguiente información:

Las Partes Notificantes deberán acompañar la justificación y antecedentes indicados en el artículo 5 del Reglamento, presentando la información y elementos de convicción conducentes a demostrar la verificación del supuesto señalado en el artículo 4 N°1 de dicha norma.

1. *Respecto a la operación que se proyecta celebrar:*
 - a. *Un resumen ejecutivo de la operación, señalando los objetivos o razones de negocios para su celebración y una justificación fundada de cómo ésta corresponde a alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 47 del DL 211.*

El resumen ejecutivo deberá explicar la Operación y los alcances de la misma, haciendo expresa mención a la naturaleza jurídica de la transacción y a la letra específica del artículo 47 del DL 211 a la que se ajusta la Operación. A este respecto, las Partes Notificantes deberán justificar cómo la Operación constituye y puede ser calificada jurídicamente dentro de alguno de los supuestos de dicho artículo. Para ello, resulta relevante aplicar los supuestos señalados por esta Fiscalía en la Guía de Competencia, y de ser necesario, acompañar los documentos e información que sirva para fundar dicha calificación.

Las Partes Notificantes deberán señalar los motivos o lógica de negocios que las llevó a acordar la Operación proyectada y sus motivos estratégicos y económicos, identificando los objetivos perseguidos y resultados esperados de la Operación.

- b. *Los documentos donde consta la operación y sus anexos que diga relación con los efectos de la operación en Chile y que dé cuenta de discusiones, proyecciones o análisis realizados respecto a los mismos, preparados por las entidades que toman parte en la operación o encargados a terceros.*

Se sugiere singularizar los documentos que se acompañan en una nómina, indicando para cada uno de ellos su nombre, fecha de elaboración, principal materia tratada, el nombre y cargo de su destinatario, en caso de corresponder, y el tipo de documento.

Respecto de los documentos donde consta la Operación, las Partes deberán acompañar el documento o contrato principal (*v.gr.* acuerdo de fusión, contrato de compraventa de acciones, acuerdo de *joint venture* o contrato de compra de activos u otros) con sus

respectivos anexos, modificaciones y contratos accesorios, relacionados al perfeccionamiento de la Operación.

Adicionalmente, dichos documentos se pueden referir a las deliberaciones sostenidas por órganos decisionales de las entidades que toman parte en la Operación (tales como actas de juntas de accionistas, sesiones de directorio o cualquier órgano encargado de la conducción de la entidad), en los cuales consten las deliberaciones, motivaciones y proyecciones tenidos a la vista al momento de decidir concentrarse, pactar la Operación, y/o evaluar sus efectos en Chile, así como las condiciones bajo las cuales fue pactada.

- c. Otros países en que se proyecte notificar o se haya notificado la operación, indicando la fecha de su presentación, la etapa en que se encuentra y un cronograma esperado de su avance, adjuntando de ser procedente los pronunciamientos de los respectivos órganos de defensa de la competencia.*
- 2. El balance y los estados financieros del último ejercicio de los agentes económicos que toman parte en la operación cuyos bienes o servicios se comercializan o se hayan comercializado en Chile incluyendo - de existir - sus memorias. Si al momento de presentar la notificación aún no han sido confeccionados, las partes notificantes deberán justificar dicha circunstancia y entregar documentos equivalentes para el ejercicio inmediatamente anterior.*

El presente requerimiento de información se refiere a dichos documentos financieros relacionados a la totalidad de los agentes económicos que toman parte en la Operación que estén activos en Chile.

Las Partes Notificantes tendrán la alternativa de acompañar dichos documentos, o bien indicar el sitio web de donde se puedan descargar. En caso de existir, de preferencia deberán acompañarse balances y estados financieros auditados para el ejercicio mencionado.

- 3. Describir la o las actividades económicas que desarrollan los agentes económicos que toman parte en la operación cuyos bienes o servicios se comercialicen o se hayan comercializado en el país y de corresponder, sus actividades potenciales en Chile.*

Para estos efectos, las Partes Notificantes deberán proporcionar una explicación de la actividad económica que llevan a cabo los agentes económicos que toman parte en la Operación –enumerados en el artículo 2 del Reglamento– que ofrezcan o demanden bienes o servicios en Chile, debiendo al efecto individualizarlos o bien agruparlos si realizan la misma actividad económica. Dado lo anterior, las Partes pueden prescindir de entregar una explicación de la actividad de aquellas entidades que no constituyen agentes económicos, por estar destinadas únicamente a dar la estructura corporativa o de control del respectivo grupo empresarial.

La descripción requerida debe referirse al negocio que efectivamente lleva a cabo cada agente económico, lo que no siempre corresponde a su giro social.

Adicionalmente –de existir– las Partes Notificantes deben indicar si existen planes concretos de desarrollar o comercializar nuevos bienes o servicios en Chile, describiendo los mismos y los plazos involucrados en su desarrollo.

4. *Una individualización de los representantes legales y apoderados de las partes notificantes, y los datos de contacto de éstos últimos. Además, se deberá acompañar el instrumento original donde consta el poder en virtud del cual actúan los apoderados y copia simple de los instrumentos que son fundantes del mismo.*

La individualización de los representantes legales y de los apoderados de las Partes Notificantes deberá incluir el nombre completo y el número de identificación personal. Para el caso de los apoderados, adicionalmente se deberán indicar sus datos de contacto: domicilio, teléfono y correo electrónico.

Las Partes deberán acompañar copia simple de los instrumentos que son fundantes del el poder en virtud del cual actúan los apoderados. Es decir, deberán acompañar el poder de los representantes legales de cada entidad, que delegan su mandato en los apoderados.

Adicionalmente, para el caso de los apoderados, se deberá acompañar una copia autorizada de su respectivo mandato o poder especial otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, u otorgado en el extranjero con sus correspondientes formalidades y legalizado en Chile o apostillado. En caso que la presentación de la notificación se realice de manera digital, según se detalla en el párrafo 17 del presente Formulario, las Partes podrán acompañar copia simple de dicho poder.

El Anexo III del presente Formulario contiene un Modelo de Poder, a efectos de que las Partes Notificantes otorguen el poder conforme a dicho modelo.

5. *Una declaración de las partes notificantes en la que indiquen que, de buena fe, pretenden llevar a cabo la operación de concentración que se notifica.*

Las Partes deben acompañar una declaración suscrita por sus representantes legales. Es suficiente presentar una declaración con firma simple, ya sea física o electrónica, sin que sea necesario que sea autorizada por Notario Público.

Para tales efectos, en Anexo IV del presente Formulario se acompaña un Modelo de Declaración.

6. *Una declaración de las partes notificantes de veracidad, suficiencia y completitud de la información proporcionada, así como del hecho de conocer las sanciones administrativas y penales que procedan en caso de proporcionar información falsa u ocultar información.*

Las Partes deben acompañar una declaración suscrita por sus representantes legales. Es suficiente presentar una declaración con firma simple, ya sea física o electrónica, sin que sea necesario que sea autorizada por Notario Público.

Para tales efectos, en Anexo V del presente Formulario se acompaña un Modelo de Declaración.

La información y análisis proporcionados en la notificación deberá comprender las actividades de la totalidad de las entidades y/o agentes económicos que toman parte en la operación, conforme el alcance señalado en el artículo 2° del presente reglamento, y deberá ser acompañada de manera tal que permita ser atribuida a cada uno de ellos.

Finalmente, el artículo 7 del Reglamento hace hincapié en que la información proporcionada debe referirse no solo a las Partes Notificantes, sino que a todas las entidades que toman parte de la Operación, detallados en el artículo 2. Asimismo, se exige que la información sea proporcionada de forma tal que permita atribuirla a cada agente económico en particular, y no, por ejemplo, a la totalidad del grupo empresarial.

ANEXO I
MODELO DE EXENCIÓN DE CONFIDENCIALIDAD O WAIVER

EXENCIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Autorización para que la Fiscalía Nacional Económica intercambie información con [autoridad de competencia B].

Referencia: [carátula y número de la investigación de la Fiscalía Nacional Económica].

Se informa lo siguiente:

1. En representación de [Compañía X], [Compañía Y], y de sus respectivos grupos empresariales, empresas controladoras y relacionadas, declaramos que acuerdan renunciar a las restricciones de confidencialidad que rigen a la Fiscalía Nacional Económica (en adelante la “**FNE**”) en virtud de los Artículos 39 letra a); 42 y 55 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, sus modificaciones posteriores, y otras leyes aplicables (de aquí en adelante las “**Reglas de Confidencialidad**”); en la medida necesaria para permitir a la FNE revelar, con el propósito de su investigación y análisis de la operación de concentración propuesta entre [X] y [Y] (en adelante la “**Operación**”) a [autoridad de competencia B] toda información obtenida de [X] o [Y] durante el curso de su investigación de dicha Operación

2. Una exención equivalente [fue o será presentada] a [autoridad de competencia B], habilitándola para compartir con la FNE, información obtenida de [X] y/o [Y] durante el curso de su investigación de la Operación, y que, de otra manera, sería objeto de las reglas de confidencialidad de dicha jurisdicción.

3. [X] y [Y] consienten en que el personal de la FNE podrá compartir con [autoridad de competencia B] cualquier documentación, declaración, dato y/o información otorgada por ellos, sea en forma oral o escrita, así como también sus análisis propios referidos a materias

WAIVER

Fiscalía Nacional Económica authorization regarding exchange of information with the [competition authority B].

Subject: [name and No. of the Chilean investigation of the Fiscalía Nacional Económica].

It is informed the following:

1. On behalf of [Company X] and [Company Y], and of their respective corporate groups, controlling companies and related companies, , we confirm that each of them agree to waive the confidentiality restrictions which govern the Fiscalía Nacional Económica (hereinafter referred to as the “**FNE**”) in the terms of Articles 39 letter a), 42 and 55 of the Decree with Force of Law N°1/2004 of the Ministry of Economy, Development and Tourism, which the establishes the consolidated, coordinated and systematized text of Decree Law No. 211 of 1973, as amended and other applicable laws and rules (hereinafter referred to as the “**Confidentiality Rules**”), to the necessary scope to permit the FNE to disclose, for the purpose of assessing and analyzing the proposed merger/acquisition between [X] and [Y] (hereinafter referred to as the “**Proposed Transaction**”), to [competition authority B] any information obtained from [X] and/or [Y] during the course of its enquiry or assessment into the Proposed Transaction.

2. A corresponding waiver [has been or will be submitted] to [competition authority B], enabling it to share with the FNE, information, obtained from [X] or [Y] during the course of its investigation of the Proposed Transaction and which would otherwise be subject to the confidentiality rules of that jurisdiction.

3. [X] and [Y] agree that the staff of the FNE may share with [competition authority B] any documents, statements, data and/or information, provided by them, either orally or in writing, as well as their own analyses related to

de [X] y [Y] que de lo contrario serían objeto de las Reglas de Confidencialidad.

matters of [X] and [Y] that would otherwise be subject to the Confidentiality Rules.

PREVENCIÓN

AVOIDANCE

4. Este documento no constituye una renuncia de [X] o [Y] con respecto a la protección que le otorgan las Reglas de Confidencialidad contra la revelación directa o indirecta de información a cualquier tercero que no sea [autoridad de competencia B]. La renuncia se restringe a la información obtenida por la FNE dentro de la investigación de la Operación y no se aplica a la información obtenida en el curso de cualquier otra investigación de cualquier otro caso, sea presente o futuro.

4. This document does not constitute a waiver by [X] or [Y] with respect to the protection granted by the Confidentiality Rules against direct or indirect disclosure of information to any third party other than [competition authority B]. The waiver is limited to information obtained by the FNE in the context of the assessment of the Proposed Transaction and does not apply to information obtained in the course of any other case either now or in the future.

CONDICIONES

CONDITIONS

Uso de información por la autoridad receptora [autoridad de competencia B]

Use of information by receiving authority [competition authority B]

5. La información otorgada conforme a esta exención podrá ser utilizada por [autoridad de competencia B] exclusivamente para propósitos de realizar su análisis sobre la Operación, y para ningún otro. La revelación se hace bajo la condición expresa que dicha información seguirá siendo confidencial para [autoridad de competencia B] y no puede ser revelada a ningún tercero. El incumplimiento de lo anterior por parte de [autoridad de competencia B] no genera ninguna responsabilidad para la FNE.

5. The information granted pursuant to this waiver may be used by [competition authority B] solely for the purposes of conducting its enquiry into the Proposed Transaction and for no other purpose. The disclosure is made subject to the express condition that such information remains confidential to [competition authority B] and may not be disclosed to any third party. Failure to comply with the above by [competition authority B] does not give rise to any liability for the FNE.

Uso de información por la FNE

Use of the Information by the FNE

6. La renuncia tratada en el primer párrafo de este documento está sujeta a las siguientes condiciones:

6. The waiver referred to in the first paragraph of this document is subject to the following conditions:

- a. que la FNE mantenga la confidencialidad de la información y/o documentación que es obtenida de [autoridad de competencia B] y que ha sido otorgada a esta por [X] y/o [Y], tratándola como si hubiese sido obtenida directamente de ellos;
- b. que la FNE considere toda la información y/o documentación que haya obtenido de [autoridad de competencia B] por medio de esta exención, como información confidencial o secreto de negocios, a menos que se identifique claramente que fue obtenida de una fuente de acceso público;

- a. that the FNE maintains the confidentiality of the information and/or documentation that is obtained from [competition authority B] by [X] and that has been provided to it by [X] and/or [Y], treating it as if it had been obtained directly from [X] and/or [Y];
- b. that the FNE consider all information and/or documentation obtained from [competition authority B] pursuant to this waiver as confidential or trade secret information, unless it is clearly identified as having been obtained from a publicly accessible source;

- c. que la FNE no ponga a disposición de ningún tercero – incluyendo competidores, clientes y proveedores de [X] e [Y]- la información y/o documentación obtenida de [autoridad de competencia B]; y
- d. que la información y/o documentación obtenida de [autoridad de competencia B] sea utilizada exclusivamente para propósitos de la investigación y análisis de la Operación por parte de la FNE.
- c. that the FNE does not make available to any third party - including competitors, customers and suppliers of [X] and [Y]- the information and/or documentation obtained from [competition authority B]; and
- d. that the information and/or documents obtained from [competition authority B] be used exclusively for the purposes of the FNE investigation and assessment of the Proposed Transaction and for no other purpose.

7. La FNE no revelará a la [autoridad de competencia B] información o documento alguno que hubiere sido obtenido de [X] y/o [Y], respecto de los cuales se hubiere hecho valer el privilegio de la relación cliente/abogado en la jurisdicción de [autoridad de competencia B], estando claramente identificados tales documentos y/o información. Es de entendimiento mutuo que la responsabilidad de informar a la FNE respecto de la existencia de dicho privilegio, corresponde a [X] y/o [Y], según fuere el caso.

7. The FNE shall not disclose to [competition authority B] any information or documentation that has been obtained from [X] and/or [Y] with respect to which the client/attorney privilege has been asserted in the jurisdiction of [competition authority B] and that is clearly identified as being subject to such client/attorney privilege. It is understood and agreed that Company [X] and/or [Y] is responsible for informing the FNE of the existence of such privileged information, as the case may be.

8. Si desea discutir cualquier asunto relacionado con esta autorización, por favor contáctese con [nombre de los responsables]. Una copia de este documento ha sido enviada a [autoridad de competencia B].

8. If you wish to discuss any matter arising from this waiver, please contact [name of responsible representative(s)]. A copy of this authorization has been sent to the [competition authority B].

9. En algunos casos, la información proporcionada por [X] y/o [Y], incluyendo sus filiales y subsidiarias, proviene de sus personas relacionadas. Dicha información está comprendida en la exención descrita en el primer párrafo de este documento y podrá compartirse en las mismas condiciones descritas anteriormente.

9. In some cases, the information provided by [X] and/or [Y], including their subsidiaries and affiliates, comes from their related entities. Said information is covered by the exemption described in the first paragraph of this document and may be shared subject to the same conditions described above.

10. En caso de discrepancia entre las versiones en español e inglés de este documento, prevalecerá aquella en español.

10. In case of any inconsistency between the Spanish version and the English version of this document, the Spanish version shall prevail.

(Firmado por los representantes debidamente autorizados)

(Signed by duly authorized representatives)

(Firmas)

(Signatures)

Compañía [X]

Company [X]

Compañía [Y]

Company [Y]

ANEXO II-A
MECANISMO ORDINARIO
DATOS DE CONTACTO DE COMPETIDORES, CLIENTES Y ENTIDAD OBJETO

Tres principales competidores					
N°	Nombre o razón social	Dirección (calle, número, comuna, ciudad)	Nombre y cargo de la persona de contacto	Teléfono de la persona de contacto	Correo electrónico de la persona de contacto
1.					
2.					
3.					

Diez principales clientes actuales					
N°	Nombre o razón social	Dirección (calle, número, comuna, ciudad)	Nombre y cargo de la persona de contacto	Teléfono de la persona de contacto	Correo electrónico de la persona de contacto
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					

Clientes que dejaron de serlo en los últimos 6 meses					
N°	Nombre o razón social del cliente	Dirección (calle, número, comuna, ciudad)	Nombre y cargo de la persona de contacto	Teléfono de la persona de contacto	Correo electrónico de la persona de contacto
1.					
...					

Entidad Objeto de la Operación					
N°	Nombre o razón social de la entidad objeto	Dirección (calle, número, comuna, ciudad)	Nombre y cargo de la persona de contacto	Teléfono de la persona de contacto	Correo electrónico de la persona de contacto
1.					

ANEXO II-B
MECANISMO SIMPLICADO
DATOS DE CONTACTO DE COMPETIDORES, CLIENTES Y ENTIDAD OBJETO

Tres principales competidores					
N°	Nombre o razón social del competidor	Dirección (calle, número, comuna, ciudad, país)	Nombre y cargo de la persona de contacto	Teléfono de la persona de contacto	Correo electrónico de la persona de contacto
1.					
2.					
3.					

Tres principales clientes actuales					
N°	Nombre o razón social del cliente	Dirección (calle, número, comuna, ciudad, país)	Nombre y cargo de la persona de contacto	Teléfono de la persona de contacto	Correo electrónico de la persona de contacto
1.					
2.					
3.					

Entidad Objeto de la Operación					
N°	Nombre o razón social de la entidad objeto	Dirección (calle, número, comuna, ciudad, país)	Nombre y cargo de la persona de contacto	Teléfono de la persona de contacto	Correo electrónico de la persona de contacto
1.					

ANEXO III
MODELO DE PODER PARA APODERADOS DE LAS PARTES NOTIFICANTES²⁰

<p>PODER²¹</p> <p>DE</p> <p>[NOMBRE DE LA COMPAÑÍA -MANDANTE]</p> <p>A</p> <p>[NOMBRE APODERADO]</p> <p>1. [<i>nombre y función/cargo de la persona de la compañía autorizada para suscribir el poder especial</i>], mayor de edad, de nacionalidad [____], en representación de [<i>razón social de la compañía que confiere el poder</i>], sociedad constituida y válidamente existente bajo las leyes de [____] (en adelante el “Mandante”), ambos domiciliados en [____], [ciudad], [país], en este acto nombra, constituye y designa a [nombre(s) apoderado(s)], cédula nacional de identidad número [____], como sus legítimos mandatarios y apoderados (en adelante, conjuntamente y cada uno de los designados, el “Apoderado”).</p> <p>2. Cada Apoderado, en forma individual o conjunta, en nombre, en lugar y en representación del Mandante, sus subsidiarias, empresas controladoras y relacionadas, podrán concurrir ante la Fiscalía Nacional Económica para dar inicio, proseguir y obtener un pronunciamiento en el procedimiento de notificación de operación de concentración contemplado en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973, y sus modificaciones (“DL 211”), o cualquier otro procedimiento destinado al análisis de operaciones de concentración al amparo del DL 211 y sus normas complementarias. Lo anterior, en relación a la operación de concentración consistente en [incluir descripción de la</p>	<p>POWER OF ATTORNEY</p> <p>FROM</p> <p>[COMPANY NAME - PRINCIPAL]</p> <p>TO</p> <p>[ATTORNEY’S NAME]</p> <p>1. [<i>name and function/position of person of the company authorized to sign the power of attorney</i>], an individual of legal age, of [____] nationality, on behalf of [<i>name of the company who confers the power of attorney</i>], a corporation duly organized and validly existing under the laws of [____] (hereinafter the “Principal”), both domiciled at [____], [city], [country], hereby appoints, constitutes and designates [attorney’s name(s)], national identity number [____], as its true and lawful agents and attorneys (hereinafter jointly and severally the “Attorney”).</p> <p>2. Each Attorney, individually or jointly, in the name, place and on behalf of the Principal, its subsidiaries, controlling and related companies, may appear before the Fiscalía Nacional Económica (Chilean Competition Agency) to initiate, continue and obtain a pronouncement in the merger notification procedure pursuant to Title IV of the Decree with Force of Law No. 1, of 2004, of the Ministry of Economy, Development and Tourism, which establishes the consolidated, coordinated and systematized text of Decree Law No. 211 of 1973, as amended (“DL 211”), or any other procedure for the analysis of concentration operations under DL 211 and its complementary rules. The foregoing, in relation to the concentration operation consisting of [include description of the proposed transaction] (the “Proposed Transaction”).</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

²⁰ El presente modelo de poder contiene los elementos mínimos que la Fiscalía Nacional Económica considera necesarios incluir. Por lo mismo, las Partes pueden incluir otras disposiciones que estimen pertinentes, sin que por ello se altere el espíritu de las disposiciones mínimas que la FNE entiende esenciales.

²¹ El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

operación de concentración que se pretende] (la “Operación”).

3. Para el cumplimiento de su encargo, cada Apoderado tendrá las más amplias facultades, pudiendo realizar toda clase de gestiones, actos y actuaciones que sean necesarios ante la Fiscalía Nacional Económica. En particular, aunque no limitado a ello, cada Apoderado podrá realizar todo tipo de notificaciones, solicitudes, peticiones, suscribir todo tipo de documentos, presentar todo tipo de escritos en sus versiones públicas o confidenciales, y recursos administrativos, rectificarlos, complementarlos, ampliarlos, retirarlos o desistirse de los mismos, acompañar toda clase de antecedentes y observaciones, responder a requerimientos de información, ofrecer medidas de mitigación y, en general, todas las actuaciones que tiendan al cumplimiento íntegro del encargo efectuado. Asimismo, cada Apoderado podrá recibir toda clase de solicitudes, comunicaciones y notificaciones que fueren enviadas por la Fiscalía Nacional Económica a su Mandante, de modo tal que la solicitud, comunicación o notificación que se practique al Apoderado, se entenderá válidamente efectuada al Mandante.

4. Cada Apoderado podrá delegar en todo o en parte este poder a terceros dependientes de [nombre del estudio jurídico si fuere aplicable], o revocar tales delegaciones, en cualquier tiempo. Sin embargo, dicha delegación no impedirá a los Apoderados ejercer la autoridad y las facultades otorgadas en este instrumento.

5. El Mandato conferido en este instrumento puede ser revocado, en todo o parte, en cualquier momento por el Mandante. No obstante, la referida revocación no será oponible a la Fiscalía Nacional Económica si no se le hubiere puesto en su conocimiento.

6. En caso de discrepancia entre las versiones en español e inglés de este instrumento, prevalecerá lo establecido en el texto en español.

Fecha: _____

Firma: _____
Nombre:

3. In order to comply with his commission, each Attorney shall have the broadest powers, being entitled to conduct all types of necessary formalities, acts and actions before the Fiscalía Nacional Económica (Chilean Competition Agency). In particular, but not limited to, each Attorney shall be entitled to conduct all type of notifications, requests, petitions, subscribe all types of documents, submit all types of presentations in their public and confidential versions, and administrative remedies, rectify, complement, withdraw or desist them, submit all types of background information and observations, reply to requests for information, offer remedies or mitigation measures, and, in general, to conduct all actions aimed to the full compliance of the undertaking. Additionally, each Attorney shall receive all kinds of requests, communications and notifications sent by the Fiscalía Nacional Económica (Chilean Competition Agency) to its Principal, in such a way that request, communication or notification sent to the Attorney shall be understood as validly sent the Principal.

4. Each Attorney may delegate in whole or in part this power of attorney in favor of third parties employed by [name of the Attorney’s law firm, if applicable], or revoke such delegations at any time. However, such delegation shall not prevent the Attorney from exercising the authority and powers granted herein.

5. This power of attorney may be revoked, in whole or in part, at any time by the Principal. Nonetheless, such revocation shall not be enforceable against the Fiscalía Nacional Económica (Chilean Competition Agency), if it has not been notified to the latter.

6. In the event of inconsistency between the Spanish and English versions of this power of attorney, the Spanish version shall prevail.

Date: _____

Signature: _____
Name:

ANEXO IV
MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE INTENCIÓN SERIA DE LLEVAR A CABO LA
OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 48 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus modificaciones posteriores (“**DL 211**”), [*nombre del representante de la Parte Notificante 1*], [*incluir cédula nacional de identidad, pasaporte, DNI, identity card, según corresponda*], en representación de [*nombre Parte Notificante 1*]; y [*nombre del representante de la Parte Notificante 2*], [*incluir cédula nacional de identidad, pasaporte, DNI, identity card, según corresponda*], en representación de [*nombre Parte Notificante 2*], declaramos que, de buena fe pretendemos llevar a cabo la operación que se notifica, consistente en [*descripción breve de la operación de concentración que se pretende, para su individualización*].

Santiago, [día] de [mes] de [año]

Firma

Firma

Nombre:

Nombre:

ANEXO V
MODELO DE DECLARACIÓN DE VERACIDAD Y COMPLETITUD DE LA INFORMACIÓN

Yo, [*nombre del representante de la Parte Notificante* ¹²²], [*incluir número de cédula nacional de identidad, pasaporte, DNI, identity card, según corresponda*], en representación de [*nombre Parte Notificante 1*], declaro que todos los antecedentes e información acompañados por mi representada junto a esta notificación, relativa a la operación de concentración que se pretende llevar a cabo, consistente en [*descripción breve de la operación de concentración que se proyecta llevar a cabo, para su individualización*], son veraces, suficientes y completos.

Asimismo, declaro conocer las sanciones administrativas y penales establecidas en el artículo 3 bis letra e) y en el artículo 39 letra h) inciso 4° del DL 211 que pudieren resultar aplicables en caso que la información y antecedentes proporcionados fueren falsos, o para aquellos casos de ocultamiento de información u otros antecedentes.

Santiago, [día] de [mes] de [año]

Firma

Nombre:

²² La presente declaración deberá ser realizada individualmente por cada una de las Partes Notificantes y firmada por sus representantes legales. Por tanto, deberán acompañarse tantas declaraciones como Partes existan.